



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

La violencia intrafamiliar y los efectos jurídicos de la retractación

AUTOR:

Abg. Rafael Andrés Cordero Ledesma

Previo a la obtención del grado académico de:

MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TUTOR:

Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez M.SC.

GUAYAQUIL, ECUADOR

2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abogado Rafael Andrés Cordero Ledesma**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez

REVISORA

Dra. Patricia Emperatriz Vintimilla Vélez

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, a los 21 días del mes de septiembre de 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Rafael Andrés Cordero Ledesma

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **La violencia intrafamiliar y los efectos jurídicos de la retractación** previa a la obtención del **Grado Académico de Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal VII**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 21 días del mes de septiembre de 2023

EL AUTOR

Rafael Andrés Cordero Ledesma



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Rafael Andrés Cordero Ledesma

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, **la publicación** en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, titulada: **La violencia intrafamiliar y los efectos jurídicos de la retractación** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 21 días del mes de septiembre de 2023

EL AUTOR:

Abg. Rafael Andrés Cordero Ledesma



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE URKUND**

URKUND

Documento	DESARROLLO DE TRABAJO DE TITULACIÓN RAFAEL ANDRÉS CORDERO LEDESMA.docx (D172180542)
Presentado	2023-07-17 12:50 (-05:00)
Presentado por	andres.obando@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	RV: Proyecto de titulación corregido Mostrar el mensaje completo 4% de estas 59 páginas, se componen de texto presente en 12 fuentes.

Navigation icons: PDF, Zoom, Copy, Paste, Up, Left, Right

AGRADECIMIENTO

A mis padres, Janira Marlene Ledesma Intriago y Víctor Alberto Cordero Pesantez, mis pilares y modelo a seguir, por su amor incondicional y por el aliento de la práctica de las virtudes humanas.

A una gran mujer, Paola Leonela Villón Mora, por brindarme los ánimos e incentivar mi ímpetu por superarme, en tomar las riendas de mi vida para emprender búsqueda de nuevos caminos y oportunidades para evolucionar como ser humano y como profesional.

Al cuerpo docente de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil parte de esta maestría, en especial a los doctores Juan Carlos Vivar y Francisco Obando por ser la guía académica para el desarrollo de este trabajo de titulación como colofón de este camino emprendido en el vasto mundo del Derecho Procesal.

DEDICATORIA

Quiero dedicar este valioso y significativo logro personal y académico en primer lugar a mis padres Janira Marlene Ledesma Intriago y Víctor Alberto Cordero Pesantez, porque con su amor, entrega y ejemplo han establecido las bases y mis principios como ser humano, para formarme como una persona de bien, firme e ineludible en mis convicciones, sin ellos esto no sería posible.

No puedo dejar de expresar mis más fervientes deseos de reconocer la motivación inconmensurable y la fortaleza que ha despertado una gran persona y quien me ha enseñado mucho sobre el deber que tiene uno como persona de superarse a sí mismo y emprender la búsqueda de nuevos desafíos e ideales, a ti Paola Leonela Villón Mora, te reconozco el alentarme para transitar un nuevo camino, desarrollarme de forma íntegra y ser mejor de quien solía ser. Esa figura femenina, humana e incondicional como la tuya que me motivó a decidir y entender cuánto pesa la convicción de romper con los temores para conquistar sueños.

El ser humano no deja de buscar un faro, una guía y un referente que a lo largo de la historia haya dejado legado, un ejemplo de superación y de sobreponerse a la adversidad, donde los menos escuchados tienen la voz más fuerte, donde el pueblo encuentra la reconfortante alegría que atesoran sus sueños más nobles, por lo que dedico de igual manera este triunfo a la figura de Diego Armando Maradona, quien ha sido un emblema y prócer de mi vida, que me ha enseñado que ningún ser humano es incólume, pero que de las adversidades se forja el carácter, el reconocimiento, la gratitud y la más entera satisfacción que brinda el llevar alegría y justicia a quienes más lo necesitan.

A estas alturas de mi vida, sé que pude haber alcanzado desde antes cosas muy valiosas, pero estoy consciente de que siempre será oportuno saber y aprender un poco más en esta vida, por esta razón, culmino esta maestría sabiendo que hice de mi valía humana y profesional un poco mejor de lo que era ayer, por eso dedico el regocijo y sosiego que me embarga, a mi querido y admirado genio, poeta y dramaturgo Mario Benedetti al reconocer tus palabras:

“La seguridad de saberme capaz para algo mejor, me puso en las manos la postergación, que al fin de cuentas es un arma terrible y suicida”.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	iii
AUTORIZACIÓN	iv
INFORME DE URKUND	v
AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
ÍNDICE	IX
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
Introducción	1
Capítulo teórico	12
La violencia intrafamiliar	12
La retractación de las víctimas por violencia intrafamiliar	16
Otros tipos de violencia relacionadas con la violencia intrafamiliar	19
La violencia de género	20
La violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes	24
La violencia en contra de los adultos mayores	27
Clasificación general de las manifestaciones de la violencia	30
Violencia física	31
Violencia psicológica	34
Violencia sexual	37
Violencia patrimonial	40
El derecho de protección de las víctimas por violencia intrafamiliar	44
La reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar	48
Referentes empíricos	51
Capítulo metodológico y de resultados	56
Metodología	56
Alcance de la investigación	58
Exploratorio	59

Descriptivo	59
Explicativo	60
Métodos	60
Métodos teóricos	60
Métodos empíricos	63
Cuadro de categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis (CDIU)	63
Criterios éticos de la investigación	65
Resultados de normas jurídicas	65
Constitución de la República del Ecuador	66
Código Orgánico Integral Penal	67
Ley 20.066 (Chile)	71
Ley contra la Violencia Intrafamiliar (Decreto 902) El Salvador	73
Resultado de entrevistas	75
Análisis de casos	77
Caso 1	78
Caso 2	79
Capítulo de discusión	81
Capítulo de propuesta	85
Impacto social	85
Impacto jurídico	86
Características	87
Desarrollo de la propuesta	87
Conclusiones	90
Recomendaciones	92
Bibliografía	94

RESUMEN

Los antecedentes de esta investigación están representados por las manifestaciones recurrentes de violencia intrafamiliar en el Ecuador, hasta tal punto que existe un modelo de romanización al agresor que deriva en que las víctimas se retracten en sus denuncias. Esta situación evidencia como aspectos visibles del problema la impunidad y el grado de vulnerabilidad y el estado de indefensión que en algunos casos quedan las víctimas cuando estas se retractan. Es por tal razón, que el objetivo general o central de esta investigación consiste en analizar los factores asociados a la presencia de violencia intrafamiliar y los efectos jurídicos que produce la retractación de las víctimas de esta forma de violencia, de modo tal, que a pesar de la retractación se puedan tomar las medidas y acciones necesarias para proteger la integridad de las víctimas. De esta manera, atendiendo el problema en mención, en cuanto a la metodología de la investigación, se ha llevado cabo el desarrollo de la modalidad cualitativa, a través de un estudio exploratorio y descriptivo que permita comprender la realidad de los hechos materia de análisis. Los resultados en términos de relevancia demuestran que la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar constituye una problemática arraigada en la sociedad. Como conclusión relevante es posible proteger a las víctimas aun cuando se retracten, pero depende de la voluntad del Estado y del compromiso del sistema de justicia en agotar todas las instancias posibles para enfrentar la violencia intrafamiliar.

Palabras claves:

Impunidad, Retracción, Seguridad, Víctima, Violencia intrafamiliar.

ABSTRACT

The antecedents of this investigation are represented by the recurring manifestations of domestic violence in Ecuador, to such an extent that there is a model of romanization of the aggressor that results in the victims retracting their complaints. This situation shows as visible aspects of the problem impunity and the degree of vulnerability and defenselessness that in some cases the victims remain when they retract. It is for this reason that the general or central objective of this investigation consists of analyzing the factors associated with the presence of intrafamily violence and the legal effects produced by the retraction of the victims of this form of violence, in such a way that, despite After the retraction, the necessary measures and actions can be taken to protect the integrity of the victims. In this way, addressing the problem in question, in terms of research methodology, the development of the qualitative modality has been carried out, through an exploratory and descriptive study that allows understanding the reality of the facts subject of analysis. The results in terms of relevance show that the retraction of the victims of domestic violence constitutes a problem rooted in society. As a relevant conclusion, it is possible to protect the victims even when they retract, but it depends on the will of the State and the commitment of the justice system to exhaust all possible instances to deal with intrafamily violence.

Keywords:

Impunity, Retraction, Security, Victim, Domestic violence.

Introducción

El *objeto de estudio* está comprendido por el elemento de la violencia intrafamiliar como una manifestación habitual dentro los órganos de justicia donde se denuncia a aquellas personas que profesan distintos tipos de conductas violentas dentro las relaciones familiares, por lo que implican un ambiente de temor, malestar y de una carencia de paz y bienestar dentro del seno familiar. Es por esta razón, que este tipo de violencia debe ser atendida de forma prioritaria por parte del Estado y con especial atención por parte del sistema de justicia para reprender y castigar todo acto de violencia que se presente dentro del entorno familiar, dado que no se puede desconocer que la familia supone el pilar de una sociedad, por lo que, si este pilar no se encuentra estable, entonces la sociedad que la alberga puede enfrentar problemas estructurales más complejos que dan lugar a un modelo de crisis social, económica, de cultura de valores y principios y de una expresión de violencia que puede invadir otras esferas sociales, de lo que debe hacerse cargo el sistema de justicia.

En tal caso, la violencia intrafamiliar representa un objeto o situación jurídica que resulta muy común de apreciar dentro del sistema judicial penal, por lo que es la muestra clara de un acontecimiento social que demanda de mayor atención por parte del Estado de manera tal que pueda prevenirse para proteger la integridad de todas las personas del núcleo familiar, al mismo tiempo que en aquellos casos que no se haya podido evitar la violencia intrafamiliar, el Estado y el sistema de justicia estén adecuadamente preparados para reparar los derechos de las víctimas y evitar que sean nuevamente víctimas de este tipo de violencia que demostraría que la sociedad ecuatoriana carece de adecuadas políticas de

educación en cuanto a relaciones de familia y de prevención de conflictos que se produzcan dentro de su círculo.

En este mismo sentido, no se puede desconocer que la violencia intrafamiliar es un fenómeno que ha ganado amplio terreno de manera tal que el sistema de justicia evidencia crudas realidades donde los agresores son indiferentes e incluso, en algunos casos manifiestan su repudio y su ira contra la propia estructura y círculo de relaciones familiares que ellos mismos han construido. Es así, que el sistema de justicia observa con perplejidad la situación sabiendo que en un caso de este tipo de violencia no se trata de un asunto que se deba tomar a la ligera.

Por su parte, el *campo de estudio* está formado por la retractación de las víctimas, puesto que la violencia intrafamiliar se ve representada como un fenómeno complejo tanto de describir y de tratar. Es por esta razón, que la violencia intrafamiliar presenta un sistema de relaciones complejo, donde los factores de lazos familiares y de convivencia y de dependencia entre sus miembros contribuyen a que su tratamiento y las soluciones que se puedan presentar dentro del sistema de justicia no resulten sencillas de tomar. Es por este motivo que las víctimas de este tipo de violencia terminen por retractarse, es decir, que desisten de las denuncias y de los procesos que promuevan las investigaciones y las posibles sanciones por parte de quienes son los agresores que asumen la calidad de sujetos activos de este tipo de delitos. De la misma manera, la retractación de las víctimas da lugar a que no se les pueda salvaguardar adecuadamente a través del otorgamiento de medidas de protección.

En efecto, la retractación de las víctimas implica una realidad preocupante dentro del sistema de justicia penal, puesto que las propias víctimas se niegan tanto el derecho

como la oportunidad de sancionar a su agresor y de protegerse de nuevas y futuras agresiones, por lo que el sistema de justicia penal debe analizar esta situación con mayor detenimiento y profundidad. Es decir, se debe tomar más conciencia puesto que la justicia tiene entre sus roles el defender a las víctimas, por lo que sería razonable dejarlas a merced de sus agresores por el solo hecho de desistir de las acusaciones, lo que en algunos casos solo significa la prolongación de la violencia.

Lógicamente, se debe pensar que no se puede soslayar el respeto hacia los derechos y a la voluntad de las víctimas, pero tampoco se debe desconocer una realidad palpable donde la víctima no está en capacidad de discernir debidamente y por cuenta propia si amerita retractarse de su denuncia. En tal caso, sería necesario que las víctimas y los agresores estén conscientes que una vez que se comete violencia intrafamiliar y que de mediar una denuncia y un proceso no debería existir vuelta atrás, porque de lo contrario se estaría normalizando la violencia, y lo que es peor, que la violencia intrafamiliar se continuaría desarrollando en un contexto de impunidad en crecimiento o ascenso.

Como parte del *problema*, la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar supone una cuestión crítica que debe ser abordada por el derecho procesal penal, lo que se justifica porque en la realidad jurídica ecuatoriana se presentan varios casos en que las víctimas de esta forma de violencia desisten o se arrepienten de continuar con las investigaciones y el proceso en contra de sus agresores, lo que a criterio de quien propone esta investigación significa normalizar las conductas de violencia a nivel físico, psicológico, sexual, moral, patrimonial y toda forma de violencia en cuanto suponga amedrentar y vulnerar la integridad y la dignidad de las personas que son parte del núcleo o seno familiar.

Precisamente, en el instante que se retracta una víctima de violencia intrafamiliar, esa misma persona se está condenando a sufrir nuevos y más crueles episodios de esta forma de violencia, lo cual de cierto modo limita y anula el poder de intervención del Estado para proteger a estas personas, lo que favorece los contextos de expansión de conductas violentas para dicha víctima u otras personas del mismo entorno familiar. Es por esta razón, que el problema que se aborda en la presente investigación no supone una temática que deba ser tratada o menos aún analizada y abordada con ligereza, puesto que las dimensiones y el impacto que tiene el problema a priori vendría a ser más grave de lo que se estima.

Esta gravedad se debe por cuanto el Estado no puede actuar o intervenir en contra de la persona que en calidad de víctima de violencia intrafamiliar desiste del proceso y retiran las denuncias o las acusaciones en contra de su agresor. También puede presentarse el caso que las víctimas no acuden o no comparecen a las diligencias preprocesales y de instancia procesal, por lo que ante esta falta de comparecencia se evidencia el desinterés o el arrepentimiento para continuar con las investigaciones y/o los actos procesales correspondientes en contra de los agresores que violentan los derechos de la persona que se convierte o pasa de ser un miembro de su hogar y su familia a una víctima de sus conductas violentas que laceran la sana, pacífica y armónica convivencia que debería imperar en todo entorno familiar.

Además, que la retractación de las víctimas de sus agresores por la comisión de violencia intrafamiliar supone que favorecer la impunidad de estas conductas, puesto que cualquier intento de sancionar o castigar estas acciones que claramente representan un delito para la tipificación del COIP, dan lugar a que esta forma de violencia ocupe más

espacio dentro de la sociedad ecuatoriana, y que los esfuerzos que se realicen por parte del sistema de justicia para sancionarla terminen por resultar inútiles si es que la víctima desiste o se retracta de la acusación ante su agresor.

La problemática en cuestión abordada ciertamente es preocupante, puesto que se podría mencionar que hasta el momento es poco lo que se conoce o lo que el Estado ha comunicado o difundido en términos concretos para resolver lo relacionado con la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar. En consecuencia, al observarse un problema irresoluto, se llegaría hasta a pensar que el Estado y el sistema de justicia se vuelven en unos cómplices silenciosos que terminan de ampliar el terreno para que los agresores sigan infringiendo violencia a sus víctimas dentro del contexto doméstico.

Además, se aporta como punto de reflexión categórico, que se debe resaltar que ninguna persona está libre de vivir y experimentar episodios de violencia en el hogar, por lo que mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como adultos mayores se identifican como víctimas altamente vulnerables, tanto por su condición de género como por factores etarios los que evidentemente los exponen como destinatarios de esta clase de violencia, donde las víctimas tienden a experimentar fragilidad emocional y se distorsiona cualquier posibilidad de poder llevar una vida normal libre de violencia, tal como es un deber que debe de ser cumplido por el Estado.

A esto se suma el hecho que no se puede soslayar que los varones también pueden sufrir de violencia doméstica, aunque se llegue a considerar que esto ocurra en menor proporción, no se puede ignorar que es parte de la realidad por cuanto la violencia intrafamiliar en la actualidad permite entrever en mayor medida cuáles son sus dimensiones y la problemática e incidencias propias de ella que se demuestra tanto a nivel social como

jurídico. En definitiva, la violencia intrafamiliar no admite distinciones ni excepciones, por lo que debe ser tomada en cuenta como una problemática cuyas dimensiones son más grandes y preocupantes de lo que se puede juzgar a primera impresión.

De acuerdo con lo antes dicho, la presente investigación busca ilustrar como este problema tiene un profundo contexto, puesto que la violencia intrafamiliar puede involucrar a varias personas dentro del núcleo familiar, dado que no se puede desconocer que cada integrante puede tener no solo una percepción distinta, sino que también una reacción y nivel de afectación que depende de su condición de persona y del rol que asuma en la familia.

Esta ilustración presenta como elemento trascendental reflejar como dentro del sistema de justicia la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar se presenta como una cuestión social y procesalmente normalizada, cuando en realidad el Estado y el sistema de justicia debería de velar por la integridad y demás derechos conexos o relacionados con el bienestar de las víctimas. Desde luego, que para el Estado debería ser una consigna el prevenir y erradicar todo tipo de violencia, pero asumir un control sobre la voluntad humana y la idiosincrasia dentro de una sociedad es una tarea tanto compleja como utópica.

Es por esta razón, que ante los escenarios complejos que se presentan dentro de la violencia intrafamiliar, es necesario que existan mayores garantías respecto de las víctimas en términos de protección de su integridad física, de su bienestar psicológico y de precautelar sus vidas en aquellos casos en que la violencia se presenta de forma asidua y con niveles de amenaza y peligro que pueden llegar a ser incontenibles e incontrolables. Al considerarse este motivo, el sistema procesal no debería ser un espectador pasivo y que

permanezca ajeno a esta realidad, sino que de alguna manera debe contribuir para que las víctimas cuenten con mejores oportunidades de protegerse de la violencia intrafamiliar, incluso considerando el hecho que la retractación es uno de los sucesos que fortalecen esta problemática.

En tal contexto, el Estado y el sistema de justicia penal concretamente deben evaluar con mayor profundidad las razones o motivos por los cuales se presenta la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar, hasta debiendo ser que se evite o se erradique de ser posible esta manifestación vejatoria contra la dignidad y la integridad de personas que en su calidad de víctimas enfrentan una convivencia tormentosa dentro del hogar. Es así, que aunque la retractación sea una decisión que obedezca al derecho a la libertad de pensamiento y de desarrollo propio de las emociones, no es menos cierto que el entorno familiar puede presentar conductas nocivas donde el consentimiento está viciado, lo cual implica que las víctimas por violencia intrafamiliar requieren de una mayor protección o amparo.

Al revisarse lo expuesto en las líneas precedentes, la retractación de las víctimas en este contexto de violencia, como tal ha representado una realidad que se ha abierto un enorme espacio, donde el terreno que se ha ganado pone en situación de desventaja al Estado para poder intervenir de forma pronta, eficaz y oportuna en términos de protección. En consecuencia, no se puede soslayar que la violencia intrafamiliar está ligada con otras formas de violencia y que pueden ser parte de otros delitos, como por ejemplo el femicidio, por lo que la retratación favorece a que se llegue a escenarios más funestos y de consecuencias fatales y por ende irreversibles.

En virtud de lo manifestado, al producirse lo acotado líneas arriba, entonces el Estado y el sistema de justicia penal estaría convirtiéndose en un cómplice de formas de violencia que se pueden evitar y que se pueden prevenir con la determinación, guías y protocolos adecuados. Para esto, se requiere de mayor voluntad y decisión donde el Estado asuma su rol de garante y protector de las víctimas, para que la retractación de estas personas no termine por costar más desenlaces fatales que se derivan justamente de esta conducta incongruente y hasta peligrosa que permite el Estado ecuatoriano y su sistema punitivo de justicia.

En virtud de lo expuesto sobre el problema de la investigación, es necesario determinar la pregunta directriz o guía de este proceso investigativo. Por tal motivo, se plantea el siguiente cuestionamiento:

¿Qué aporte brinda el análisis de los efectos jurídicos que produce la retractación de las víctimas en los casos de violencia intrafamiliar en beneficio del ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Sobre la premisa, cabe indicarse que el desarrollo de esta investigación tanto desde lo doctrinal y desde lo normativo permitirá comprender de manera más adecuada los fundamentos de este problema de la investigación, de modo tal, que se podrá reconocer cómo se origina y se manifiesta la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar, además de conocer cuál sería el impacto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano desde la perspectiva de la obligación que tiene el Estado de proteger a las víctimas de estos tipos de violencia a través del sistema de justicia. En efecto, la investigación en desarrollo puede ofrecer argumentos, medidas y acciones para solucionar esta problemática, a fin que la

retractación de las víctimas no derive en la normalización de los episodios de violencia intrafamiliar que se presentan en la sociedad ecuatoriana.

En relación con el *objetivo general*, este consiste en: Analizar los efectos jurídicos que produce la retractación de las víctimas en los casos de violencia intrafamiliar en el Ecuador. Sobre los *objetivos específicos*, estos comprenden: 1. Fundamentar doctrinalmente en qué consiste la retractación de las víctimas en el contexto de violencia intrafamiliar. 2. Revisar los aspectos normativos que regulan la forma de sancionar la violencia intrafamiliar. 3. Efectuar un estudio de derecho comparado para reconocer de qué manera la retractación de las víctimas afecta a la lucha contra la violencia intrafamiliar. 4. Analizar casos donde se haya evidenciado las razones y los motivos que han incidido para que la víctima se retracte después de haber sufrido violencia intrafamiliar. 5. Diseñar una propuesta para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar a pesar de existir la retractación.

En cuanto a los *métodos* que se van a utilizar para la investigación, se utilizará *los métodos teóricos y empíricos*. Dentro de los *métodos teóricos* se emplearán: el método de sistematización jurídico doctrinal, el método histórico comparado y el método jurídico comparado. Sobre el método de sistematización jurídico doctrinal este tiene por objeto vincular los fundamentos de carácter teórico y de carácter normativo de acuerdo con las normas jurídicas pertinentes al ámbito de la investigación.

En tanto que, en el método histórico comparado, este se caracteriza por reconocer y determinar en qué momento se origina el problema de la investigación y cómo este evoluciona dentro del derecho procesal de forma tal que se conozca sus repercusiones y actualidad. En cambio, el método jurídico comparado cuya contribución significativa se ve

representada a través del enfoque y de las medidas que adoptan otros sistemas jurídicos respecto de los efectos que se derivan del problema u objeto de estudio.

En lo concerniente a los *métodos empíricos*, se emplearán el desarrollo de estudios de caso y de entrevistas a profesionales del derecho procesal penal que por razón de su experticia tengan conocimientos sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar y la retractación de las víctimas de esta forma de violencia. En el caso de los estudios de caso, se demostrará tanto de forma fáctica como jurídica cuál es la realidad y las verdaderas dimensiones del problema y qué impacto tiene dentro del ámbito del derecho procesal penal.

En tanto que, sobre las entrevistas a expertos, se debe mencionar que este aporte permitirá contar con una visión más clara del problema, al mismo tiempo que se pueda identificar los principales elementos que la integran, y también a partir del criterio de estos expertos se puedan obtener algunas sugerencias o directrices que encaminen la presente investigación en términos de la solución del problema. En tal medida, este aporte se considera significativo para cumplir con el propósito de mejorar la situación o la condición jurídica de las personas que son víctimas por violencia intrafamiliar.

Respecto de la *novedad científica*, la presente propuesta de investigación tiene por finalidad analizar cómo influye jurídicamente el fenómeno de la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, tarea que será realizada a partir de los enfoques actualizados y emparentados con los postulados del garantismo y de la protección de las víctimas, en especial dentro del ámbito intrafamiliar donde se reconoce que las manifestaciones de violencia se pueden presentar de forma muy

agresiva, lo que puede comprometer la seguridad y la integridad de todos los miembros del núcleo familiar.

Igualmente, corresponde destacar que la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar representa un tema que cuenta con bastantes estudios de respaldo, por lo cual existen diversas fuentes de información que permiten reconocer los antecedentes de este problema, de forma tal que se pueden mejorar o desarrollar nuevos enfoques que a la luz de un profundo estudio de carácter jurídico, tanto en lo doctrinal, como en lo normativo y de acuerdo con la realidad procesal permitan realizar nuevos diagnósticos que aborden de manera más profunda y detallada una problemática que requiere de mayor atención y de soluciones por parte del sistema de justicia, dado que el Estado debe proteger la integridad de la familia y esta como tal debe encontrarse libre y segura de cualquier forma de violencia.

En efecto, esta investigación puede ofrecer posturas, enfoques y criterios novedosos por los cuales se pueda explicar la problemática y contribuir con soluciones que ayuden a que se cumpla con la protección integral de las víctimas, las cuales requieren dentro del contexto de violencia intrafamiliar de toda la protección que le pueda ser brindada por el Estado, lo cual principalmente es una responsabilidad que atañe a la comunidad jurídica ante una problemática que requiere de mayor estudio y de soluciones eficaces dentro del contexto del derecho procesal penal ecuatoriano.

Capítulo teórico

En el presente capítulo se desarrollan algunos de los conceptos, posturas y descripciones dogmáticas que diversos autores e investigadores han realizado sobre los aspectos o elementos constitutivos de la violencia intrafamiliar, a su vez de precisar en qué consiste la retractación de las víctimas de este tipo de violencia de manera tal que se pueda comprender cómo se presenta y se caracteriza la problemática que se aborda dentro de esta investigación. No obstante, a pesar de que existen otro tipo de manifestaciones de violencia que se pueden relacionar y derivar en violencia intrafamiliar, para efectos didácticos y pedagógicos se procede a explicar los fundamentos dogmáticos de los elementos que componen el objeto y el campo de esta investigación, es decir de la violencia intrafamiliar y de la retractación respectivamente.

Posteriormente, se explican los otros tipos de violencia que integran este capítulo teórico para reconocer de qué manera están constituidos y cómo se interrelacionan con la violencia intrafamiliar como uno de los aspectos de continuo estudio y discusión dentro del ámbito científico del derecho penal. Es por esta razón, que se procede a exponer y desarrollar algunas de las ideas de varios autores de modo que se cuente con el debido soporte conceptual o teórico que permitan comprender de mejor manera las explicaciones que se aborden dentro del contexto jurídico y normativo.

La violencia intrafamiliar

Al definirse qué es la violencia intrafamiliar, se debe considerar la concepción desarrollada por Trejo (2014) , de quien se apreció que se trata de un contexto de violencia donde existen diferentes tipos de agresiones a nivel físico, sexual o psicológico que quebrantan la convivencia armónica entre sus miembros, lo cual es una conducta

sancionable por el derecho penal. En tal contexto, este autor también apunto que este tipo de violencia es tipificada como delito y es sancionable por cuanto altera bienes que en esencia tiene la tutela del derecho y normas penales por lo que al atentar contra la familia es una conducta que trasciende lo particular y obedece a un juicio de reproche social.

Al analizarse lo expuesto por el autor en las líneas anteriores, debe tenerse en cuenta que la violencia intrafamiliar posee dimensiones y categorías muy amplias sobre la forma de cómo se presentan dentro del entorno familiar. Es por esta razón, que los tipos de violencia intrafamiliar antes mencionados comprenden los espacios más intrínsecos de la persona, lo que constituye una razón esencial para que el derecho penal establezca un reconocimiento y tutela especial. Por lo tanto, corresponde una debida protección y prevención en la ley penal por la tipificación de la conducta y según la adecuación de la acción según los presupuestos del tipo penal, se impondrá la pena respectiva en virtud del daño que se ocasiona no solo a la víctima, sino al entorno familiar, lo cual implica que se trata de reprimir un delito de gran trascendencia y alcance social.

Esta magnitud social se puede justificar a criterio de quien suscribe esta investigación, por cuanto se debe reconocer el valor que la familia tiene como parte de la estructuración de la sociedad, y ésta a su vez como parte de la comunidad jurídica que requiere recibir la protección por un Estado de Derecho que debe definir sus derechos y obligaciones. Por este motivo, la violencia intrafamiliar atenta contra las bases del propio Estado, por lo que una persona que vive en contexto de agresión se sentirá como una persona desprotegida por la sociedad, por su sistema de normas, instituciones y autoridades, lo cual dificultará que esta persona pueda cumplir adecuadamente con su rol o aporte de sus

capacidades a nivel social, lo que se debe a que esta persona estaría enfocada exclusivamente en cómo lidiar con sus conflictos internos.

En este mismo sentido, se aprecia lo reseñado por Selles y Gutiérrez (2015), de quien se acota que la violencia intrafamiliar presenta distintos tipos de agresiones dentro de un entorno que por naturaleza debe ser apacible como lo es el de la familia. Es por esta razón, que las leyes penales categorizan estas representaciones de violencia como un delito, puesto que se trata de conductas graves y de trascendencia o dominio público. Precisamente, esa trascendencia o dominio público implica que la familia al ser el núcleo de la sociedad, debe en cuestión ser un entorno pacífico y de protección para cada miembro que la integra.

Otro punto a tener en cuenta es que el carácter de delito con el que se reconoce a la violencia intrafamiliar se debería al hecho de ser una conducta punible por cuanto la familia es una estructura social cuya protección es de conocimiento, dominio y deber público, lo que se motiva por todo cuanto la familia representa como célula principal de la sociedad y como uno de los elementos constitutivos del Estado en términos de conformación de la población y de la comunidad. En tal caso, si este entorno no cuenta con los medios y formas necesarias para la convivencia pacífica, además de no contar con el debido reconocimiento por parte de las demás personas en la sociedad, cualquier tipo de atentado o afectación a esta relacionada con conductas agresivas se entenderá o verá reconocida como un delito.

En virtud de lo antes manifestado, la violencia intrafamiliar adquiere la categoría y la conceptualización de delito por cuanto quebranta la paz, la armonía y el bienestar de las personas que forman parte del entorno familiar. Puntualmente, si se revisa los bienes

jurídicos que pueden ser objeto de afectación, estos pueden ser la integridad física, así como el bienestar psicológico, además de la integridad sexual y también el bienestar y tranquilidad a nivel patrimonial. Por lo tanto, se trata de bienes jurídicos esenciales y tutelados también dentro de la categoría de los derechos fundamentales, por lo que atentar contra ellos dentro del entorno familiar no se trata de una falta o infracción cualquiera, sino que implica evidentemente una conducta delictiva dada las propiedades e importancia que caracteriza a estos bienes jurídicos.

En tanto que, para Rodríguez (2018) , la violencia intrafamiliar supone una conducta reprochable y sancionable, puesto que no solo se trata de considerar el factor de armonía que debe primar en cada familia y su respectivo hogar, sino que del mismo modo, se debe una cuota de respeto, donde cualquier tipo de agresión incumple o rompe un pacto social donde está la prevención del factor sancionador de las normas punibles en contra de quienes incurran en esta representación de violencia. Es por este motivo, que la violencia intrafamiliar ocupa un lugar especial en cuanto a los delitos sancionables imputables por la comisión de conductas violentas.

El juzgamiento o reproche social que debe caracterizar a la violencia intrafamiliar implica no solo el considerar el atentar contra el entorno pacífico que debe ser el hogar y la propia convivencia con todas las personas que son parte de una familia, sino que se debe tener muy en cuenta el hecho que existen valores sociales y morales que ciertamente dan soporte y fundamentan a las normas que tratan de prevenir esta clase de violencia. Dicho de otra forma, existe un compromiso social que se asume existe dentro de la familia, lo cual implica la tutela de la ley sobre los compromisos y los bienes jurídicos que son inherentes a cada uno de sus miembros, así como a la propia expresión de la familia en general. Por

consiguiente, evadir o romper ese compromiso, naturalmente implica que el concurso e intervención de la ley para sancionar las conductas que atenten contra el bienestar e integridad de la familia en sus diferentes formas.

La retractación de las víctimas por violencia intrafamiliar

En la óptica o visión crítica de Giberti y Escardó (2017), la retractación de las víctimas que, en cuestión desisten de continuar con la acusación de su agresor por haberle infringido maltratos físicos, psicológicos o sexuales dentro del contexto de convivencia en el hogar, al ser parte de la violencia intrafamiliar; pues, tal retractación o factor de arrepentimiento de la víctima implica un desistimiento que no debería ser enteramente visto como una nueva oportunidad o como el hecho de conceder perdón al agresor, sino como una renuncia al derecho de investigar y de poder sancionar a una persona que atenta contra su integridad al interior del núcleo familiar.

Respecto de la retractación de las víctimas, según lo expuesto en las líneas precedentes, consiste en aquella conducta de arrepentimiento y desistimiento de las víctimas en relación con el hecho de abandonar las acusaciones respecto de su agresor. Por lo tanto, se trata de una situación y de una postura delicada de las víctimas, puesto que no se podría tener certeza completa y real de los verdaderos motivos por los cuales la víctima desiste de continuar con las investigaciones y con el proceso para evitar que esta siga sufriendo los abusos por parte de su agresor dentro del contexto familiar y/o de convivencia que los una.

Ciertamente, se podría investigar a nivel de fundamentos jurídicos y psicológicos como para tratar de comprender las razones por las cuales se retracta una víctima de violencia intrafamiliar. Sin embargo, se podría considerar que el trasfondo puede ser más

profundo, complejo e incluso preocupante de lo que parece a simple vista, puesto que las conclusiones de las investigaciones no en todos los casos llegarían a ser lo suficientemente determinantes y categóricas para conocer y posiblemente validar las razones de una retractación. En tal caso, la retractación en ocasiones obstruye la continuidad y las intenciones de realizar investigaciones eficientes para conocer cómo y porqué se presenta la violencia intrafamiliar en el entorno de la víctima, puesto que los factores de coacción y dependencia hacia el agresor, así como el temor o falsas expectativas de cambio influyen en la decisión de la víctima, donde la retractación puede llegar a ser una decisión que lejos de conservar la estabilidad familiar, puede representar una puerta abierta a nuevos abusos que pueden presentar hasta mayores consecuencias que lamentar.

La postura de Romero (2013), ofrece una descripción y crítica interesante, por cuanto propuso que la retractación de las víctimas que han sufrido violencia intrafamiliar, no es otra cosa que una manifestación o representación de sumisión y de temor hacia sus agresores, al mismo tiempo que se deriva de un factor de dependencia y de chantaje del agresor hacia la víctima, motivo por el cual no se puede disponer con certeza si la voluntad de la víctima de retractarse es completamente genuina y voluntaria. Es por estos motivos, que la retractación es un asunto complejo que amerita profunda investigación, análisis y discusión tanto en aspectos de trasfondo psicológico como jurídico.

En esta concepción del mencionado autor, la retractación de las víctimas se podría considerar como un estado de sumisión, esto por cuanto se debe al hecho que quienes las sufren estarían atravesando una serie de elementos condicionantes basados en el temor o extorsión que proviene de sus agresores. En tal caso, la víctima ve doblegada su voluntad por la interferencia de su agresor, lo que ciertamente genera una condición de

cuestionamiento moral, así como de la autoestima y seguridad de la víctima, la que se despoja de sus propias convicciones y necesidades de contribuir con el hecho de acusar y de colaborar con las investigaciones, tanto para garantizar su seguridad así como para que el responsable de esta forma de violencia sea sancionado de acuerdo con las sanciones previstas por la ley.

Igualmente, cabe destacar el hecho que cuando una víctima se retracta se debe considerar hasta qué punto la misma en realidad está actuando conforme a su voluntad, es decir, si esta en realidad obedece a sus deseos y sin ningún tipo de condicionantes que impida o menoscabe el hecho que el acto de violencia intrafamiliar sea investigado y sancionado en persona de su ejecutor. En algunos casos, las víctimas suelen justificar su retractación como una decisión pensada y valorada en pos de no afectar los lazos familiares, pero ciertamente estarían por el contrario reforzando las actitudes y preparando el escenario para que se recrudezcan las conductas violentas en el hogar o dentro de la relación, lo cual termina en agravar la condición de la víctima y con consecuencias que pueden ser peores a las manifestaciones de violencias ocurridas con anterioridad.

Igualmente, se destaca lo reseñado por Hertica (2017) quien reconoció que la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar representa una vía a la impunidad, la cual se abre por consecuencia o causa de las propias víctimas que no están conscientes de las dimensiones reales de la situación. Este desconocimiento estaría motivado por una serie de factores condicionantes y manipuladores al interior del hogar, puesto que una víctima en condiciones normales debería ser consciente que el hecho requiere de investigación, y de que se puedan aplicar soluciones procesales de acuerdo con la gravedad en que se haya cometido el delito.

Otro punto a considerar, es el hecho que conforme a lo expresado anteriormente, la retractación de las víctimas deviene en convertirse en un posible medio de impunidad, por lo que a costa de justificar y perdonar conductas violentas, el agresor no termina por observar y hacerse responsable de su conducta violenta, por lo que ciertamente podría percatarse que es una situación que favorece su postura o posición de dominio para que la víctima se doblegue y asuma una condición sumisa, sin tener esta última el valor y la decisión para tomar las medidas correspondientes para que cesen las conductas violentas en su contra. Por dicho motivo, es que se puede identificar en la doctrina que la violencia intrafamiliar no se trata de un delito menor, sino en un delito que puede traer consecuencias graves y hasta irreversibles que se pueden evitar si la víctima no decide retractarse.

Otro punto que debe ser considerado es que las víctimas de violencia intrafamiliar pueden ser personas vulnerables, por lo que requieren de una mayor protección de parte del sistema de normas jurídicas, así como por parte del sistema de justicia del Estado. Es por este motivo, que debe tenerse muy en cuenta que la retractación puede ser más grave de lo que se puede imaginar o suponer previamente, por lo que se debe evaluar la condición, el entorno y la vulnerabilidad de la víctima, no solo atendiendo la situación de peligro, los antecedentes y personalidad del agresor, sino en la magnitud del daño que pueden sufrir las víctimas si se retracta o se desiste de continuar con la acusación o denuncia en contra de su victimario, por lo que no medir consecuencias puede ser un error grave y fatal que se puede llegar a lamentar en el futuro.

Otros tipos de violencia relacionadas con la violencia intrafamiliar

Evidentemente, existen diferentes tipos de manifestaciones de la violencia intrafamiliar, puesto que cada forma de agresión tiene sus propias particularidades o

características, las que de alguna manera se relacionan o preparan el terreno para que se puedan presentar ciertas manifestaciones de violencia dentro de un entorno y momento determinado. Es por esta razón, que la violencia intrafamiliar es una categorización que se relaciona de otras categorías o especies de violencia, donde la mencionada terminaría por ser la expresión más visible de otros contextos de agresión que tienen su punto álgido y mayor plenitud de identificación y descripción cuando se producen dentro del entorno familiar. Por lo tanto, es necesario realizar la mención de estas categorías para conocer de forma más profunda y precisa las dimensiones que se pueden presentar dentro de la violencia intrafamiliar.

La violencia de género

La violencia de género para Varela (2020), ha representado uno de los principales problemas de estigmas sociales, puesto que los hechos de representación de conductas de odio y discriminación entre personas, solo por la condición de género a la que pertenecen representan un acto no solo inmoral, sino que el reproche social trasciende a la esfera donde esta conducta se reconoce como delito, lo que se debe a la gravedad y crudeza de sus manifestaciones, donde se representan incluso agresiones físicas, psicológicas y sexuales donde el factor de aversión o rechazo al género como conducta estereotipada provoca estos episodios de violencia que pueden derivar incluso hasta en el hecho de dar muerte a otra persona por estos motivos infundados de discriminación de género.

Según la concepción previamente formada, debe reconocerse que la violencia de género es un asunto que cuenta con un amplio reconocimiento en los espacios de discusión jurídica sobre la génesis y motivación del delito. Por lo tanto, la violencia de género implica el hecho que no solo se trata de un reproche social y jurídico únicamente basado en

los estereotipos, sino también en el hecho que los prejuicios sociales y de clase constituyen un medio de expansión de conductas violentas que requieren prevención y soluciones categóricas en el marco de la ley. Esto cobra mayor sentido cuando se aprecia las formas o tipos de agresiones que puede sufrir una persona por su condición de género, concretamente si se adentra el estudio donde la mayor población que sufre de violencia de género son las mujeres.

Entonces, la violencia de género entraña conductas que presentan distintas formas y niveles de agresión, por lo que la violencia física, psicológica y sexual que se reconocen como las más evidentes o tradicionales no son otra cosa que una representación de las formas más prácticas y nocivas que el agresor elige para hacer daño basado en sus creencias de género, donde el daño como tal será más o menos graves según la aversión, el grado o intensidad en los sentimientos de discriminación o de rechazo hacia el género contrario. De acuerdo con lo indicado, las manifestaciones de violencia de género pueden ser muy crudas y hasta inhumanas, por lo que su prevención es sumamente necesaria para evitar consecuencias fatales como la muerte, lo que a la luz y concepción de la violencia de género se reconoce y se tipifica en algunas legislaciones como femicidio.

Entre otra de las perspectivas de doctrina, conforme a lo expresado por De la Fuente y Puente (2021), la violencia de género regularmente se reconoce como una conducta donde las agresiones físicas y psicológicas habitualmente se asocian con conductas basadas en la misoginia en casos cuando los hombres agreden a las mujeres simplemente por la condición de género de ellas. Dicho de otro modo, se trata de una representación de violencia por medio de la cual la condición de hombres genera ese sentimiento de

superioridad y dominación hacia las mujeres, lo que representa un fundamento propio del machismo.

Lo mencionado por los autores indicado líneas arriba, al adecuarse la violencia de género como una conducta violenta dirigida hacia las mujeres, permite identificar concretamente que la sociedad ha permitido que se refuercen estereotipos machistas y de misoginia, donde el odio hacia las mujeres al incentivarse, aumentarse e incluso normalizarse y promoverse, implica el silencio y complicidad de una sociedad donde el machismo como se precisó con anterioridad puede terminar en femicidio. Es por esta razón que se debe por parte de los Estados y sus instituciones prestar mucha atención sobre este tema para así poder prevenirlo y erradicarlo

Al profundizar este análisis, debe tomarse muy en cuenta que las agresiones físicas, sexuales y psicológicas tendrían un antecedente en la concepción histórica de siglos anteriores donde las mujeres respondían a un estado de sumisión y obediencia casi absoluta a los varones, sean estos o no sus esposos o consortes. Es por esta razón, que existió una normalización sobre el predominio de la voluntad del hombre, lo que se le atribuye la denominación o nombre de patriarcado, lo cual se reconoció y se empleó como sistema de convivencia y construcción social, que de alguna forma a través de los tiempos y hasta la actualidad en cierta manera trata de sostenerse por parte de ciertas conductas que adoptan esa tradición arraigada.

Es decir, lo que se trata de ejemplificar o explicar, es el hecho que los mismos hombres han buscado la preservación de las conductas machistas o del patriarcado, incluso hasta en los tiempos actuales, a lo cual se suma el hecho que mujeres a lo largo de la historia también han sido partícipes de esas creencias de uno u otro modo, por lo que aún

persisten ciertas creencias, ideales, patrones y conductas que al sostener un pensamiento patriarcal permiten que se desarrolle la violencia de género. En este contexto, debe puntualizarse que en los últimos tiempos, podría decirse que en lo recorrido de los siglos XX y XXI respectivamente, ha existido mayor empoderamiento femenino, lo cual no solo concede mayores derechos y obligaciones a las mujeres, sino la facultad y la preparación para hacerlos valer y defenderse de cualquier tipo de ataque o de discriminación.

Sin embargo, de acuerdo con este punto, entonces, si se ha llegado a tal punto de empoderamiento y más que todo de respeto de los derechos de las mujeres, cabe el preguntarse porqué aún persiste la violencia de género en todas las manifestaciones tratadas con anterioridad, en especial en lo relacionado con la violencia intrafamiliar y con un delito más grave como lo es el femicidio. Tal situación, en consecuencia, deja mucho en que pensar, por lo que existe gran materia y motivo de análisis que aun precisa el plantearse mayores interrogantes y soluciones en virtud de la problemática.

Para Gálvez, (2021), la violencia de género tiene rasgos muy peculiares, por lo que tradicionalmente son las mujeres las que son víctimas de este tipo de conducta, motivo por el cual los hombres las agreden de forma verbal y física. En consecuencia, este tipo de agresiones se puede manifestar en diferentes entornos, pero justamente la violencia de género encuentra dentro del hogar y las relaciones de pareja, de familia y de convivencia el medio de cultivo ideal para que puedan posicionar las prácticas agresivas machistas de muchos varones en contra de varias mujeres.

Sobre esta afirmación de la doctrina expuesta en las líneas anteriores, la violencia de género posee y se desarrolla en diferentes entornos, pero esencialmente los de mayor exposición son los que se producen a nivel de las relaciones de pareja y de familia. Esto se

debería porque evidentemente existiría un factor de mayor cercanía y confianza entre el hombre y la mujer, por lo que, al compartir vivencias, entorno, entre otras cosas, puede surgir el sentimiento de dominio y de superioridad del hombre, lo cual puede favorecer y ampliar el contexto de agresión como parte de la violencia de género.

Lo previamente expuesto, denota un hecho que según el autor que propuso el concepto que es materia de análisis, y este hecho es que las parejas al involucrarse afectiva, sexual y emocionalmente, y aun cuando están en proceso de formación de una familia o una ya formada, al parecer no estarían en ciertos casos orientadas o informadas sobre los fundamentos que en la actualidad superan los estigmas o prejuicios del género. Es por este motivo, que se podría atribuir a esta consideración el hecho de porqué la violencia de género predomina en especial a nivel de las relaciones de pareja y dentro del hogar.

La violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes

Un aspecto que no se puede obviar dentro de la violencia intrafamiliar, es el propuesto y explicado por Cruz y Fernández (2018), donde este tipo de violencia puede verse ejercida en contra de este grupo, el cual por su condición de vulnerabilidad va a sentir un fuerte impacto, más que todo en las secuelas emocionales cuando niños o adolescentes son blanco de agresiones dentro de un entorno que está obligado a brindarles amor, acogida, bienestar, respeto y desarrollo integral de cada uno de sus derechos. En especial, porque son personas en formación para adaptarse a las condiciones de una sociedad y de un sistema que les obliga a conocer sus derechos y obligaciones como ciudadanos.

Lo antes afirmado, no puede soslayarse o desconocerse como parte de la violencia intrafamiliar. Evidentemente, este tipo de violencia también puede comprender como víctimas directas o indirectas a las niñas, niños o adolescentes, puesto que por su condición

de personas en estado de desarrollo y formación a nivel físico y emocional, no están en la suficiente capacidad para lidiar y poder sobrellevar y solucionar este tipo de conflictos que condiciona y atenta contra su bienestar. Por lo tanto, el hogar debe ser un lugar de paz y de armonía en términos de convivencia y de formación, pero cuando este espacio no cumple con estas condiciones, entonces se vulneran derechos relacionados con la protección de este grupo de atención prioritaria.

Dicho de otro modo, las niñas, niños y adolescentes deben contar con un hogar y una familia donde no exista la violencia, ni en contra de ellos ni en contra ninguna otra persona que forme parte de ese entorno. Esto se justifica porque es lógico que su fragilidad emocional los expone a traumas y a conflictos que pueden afectar su base y su desempeño en las relaciones presentes y futuras. Es por este motivo, que el Estado debe prestar atención muy especial para prevenir y contener este tipo de violencia para que no afecte a este grupo cuyo grado de vulnerabilidad es ciertamente considerable en virtud de los motivos ya mencionados.

Por otra parte, Ponce (2019), destacó que la violencia que se comete en contra de los niños representa una falta y un delito grave, por cuanto estas personas se asumen que cuentan con la protección especial del Estado que los reconoce como individuos que aún no tienen la suficiente capacidad y conocimiento para valerse por sí solos en la vida. Es de esta manera, que se busca generar un marco jurídico que les reconozca todos sus derechos relacionados más que todo con su desarrollo y bienestar, puesto que no se debe desconocer la existencia, el valor y trascendencia del interés superior del niño.

En cuanto a este aporte de doctrina, la violencia en contra de la niñez en el ámbito de las relaciones familiares se comprende como un delito que supone gravedad por tanto se

trata de personas que cuentan con una protección especial de la ley, lo que se justifica en relación con su edad y por el factor de vulnerabilidad, de exposición y fragilidad que es propio de su condición. En otros términos, a estas circunstancias es que se debe su tutela especial por parte del Estado y del sistema jurídico con las instituciones administrativas y judiciales encargadas o facultadas constitucionalmente para dichos efectos.

Ciertamente, que al penalizar de forma especial los delitos que atenten contra la integridad de menores, se trata de realizar esfuerzos que a nivel jurídico y operativo traten de prevenir y erradicar este tipo de violencia en contra de ellos. Por consiguiente, se estaría jerarquizando el principio de interés superior del niño en virtud de protegerlos sobre toda forma de violencia en la que puedan verse expuestos, especialmente dentro del hogar. No obstante, toda esta protección depende de los familiares y de los funcionarios administrativos y del sistema de justicia en la medida que sean conscientes de la problemática y que estén dispuestos a tomar y aplicar todas las medidas que sean necesarias para la protección y cuidado integral de los menores.

En lo concerniente al razonamiento de Solé y Almada (2018), la violencia que sufren niñas, niños y adolescentes en cierto modo, requeriría de mayor atención por parte de todos los estamentos de la sociedad, por lo que no solo se trata de la justiciabilidad de los derechos de personas que están expuestas a ser víctimas de abusos ante su situación de vulnerabilidad, sino que, de la misma manera, son personas cuyos derechos tienen un valor superlativo dentro de todo ordenamiento jurídico. Por tal motivo, es un deber del Estado en todas sus instituciones y de la ciudadanía en general adquirir mayor conciencia de la protección y tutela de los derechos de estas personas, lo cual tiene una consideración especial en cuanto al hecho de garantizarles una vida libre de violencia.

Este carácter de superlatividad de derechos de niñas, niños y adolescentes que se detalló en las líneas anteriores, obedecen en cuestión o en virtud que el Estado asume una mayor responsabilidad por cuanto estas personas no cuentan con los medios para hacer valer sus derechos de forma propia. Es por esta razón que su protección jurídica debe contar con mayores garantías y mecanismos de tutela para la representatividad y ejecución material de sus derechos acordes al desarrollo y formación que se estimen adecuados para su edad.

En virtud de lo manifestado, si este grupo de personas sufren o son parte del entorno de violencia intrafamiliar, no se puede ignorar o soslayar la tutela o protección de sus derechos, en especial por las razones o motivos de vulnerabilidad que se precisó en algunas líneas de esta investigación. Es así, que el Estado está obligado a asumir y desarrollar en mayor medida y con eficiencia las condiciones para generar entornos libres de violencia para los menores, especialmente si se trata del hogar donde deben encontrar todo el sustento y apoyo material y emocional para su adecuado desarrollo y bienestar, acorde con sus derechos humanos y fundamentales.

La violencia en contra de los adultos mayores

En el caso de los adultos mayores, Camargo, López, Davizón y Esquivel (2013), expusieron que estas personas también se consideran como vulnerables, por lo que pueden verse visiblemente afectados por cualquier situación de maltrato que se presente en contra de ellos dentro del ambiente o entorno doméstico. Generalmente, los adultos mayores son los que de alguna manera reciben con cierta frecuencia o regularidad en gran parte de los contextos o manifestaciones de violencia dentro de un hogar donde existe el autoritarismo y

las confrontaciones por parte de una o más personas que estén habituadas o predispuestas para actuar de forma violenta.

Los mencionados autores expusieron una realidad que hasta cierto punto requiere de mayor estudio y diagnóstico, puesto que los adultos mayores tampoco están exentos de ser víctimas de violencia intrafamiliar. Esto implica que estas personas también son vulnerables dentro del entorno doméstico, incluso pudiendo ser en unos casos motivo o centro de la discusión de los problemas familiares que desencadenan este tipo de violencia. En tal contexto, estas personas por la referida condición de vulnerabilidad, también requieren del amparo del Estado y de la sociedad para estar protegidos contra cualquier manifestación violenta que ocurra dentro del hogar.

Es así, que los adultos mayores también pueden verse sumidos y maltratados por quienes asumen posturas agresivas, de control y de dominio dentro del hogar, lo que altera o vulnera cualquier sentido de paz que debe primar en una relación de familia y como parte de la convivencia. Por lo expuesto, la violencia intrafamiliar no distingue género, condición social, ni la edad de las personas, lo cual obliga al Estado a que también se diseñen estrategias para que estas personas no sean víctimas de esta forma de maltrato y de violencia en un entorno que se asume debe generarles paz y seguridad.

Entre otras apreciaciones de doctrina, se observa lo reseñado por Samaniego (2019), quien determinó que los adultos mayores son personas que pueden presentar condiciones muy complejas, incluso hasta severas o críticas en relación a su condición física, mental, en general en cuanto a su estado de salud. Considerándose este motivo, estas personas están propensas a verse seriamente lastimadas en los casos en que reciban los actos que son propios de las representaciones de la violencia intrafamiliar. En tal virtud, el Estado debe

plantearse normas y mecanismos que puedan garantizar el bienestar de este grupo prioritario de personas.

Lo dicho por la referida autora implica que los adultos mayores al estar en una situación donde al no contar con las mismas fuerzas, energías y capacidades pueden verse exponencialmente supeditados a que reciban distintas clases de maltrato de diferente nivel, lo cual configura episodios de violencia familiar que también puede entrañar consecuencias graves y fatales para estas personas dadas sus circunstancias de vulnerabilidad. Es por esta razón que se refuerza el hecho que los adultos mayores requieren de diversas normas, políticas y medidas de protección para proteger su integridad en el hogar.

Además, no se puede soslayar el hecho que los adultos mayores pueden presentar complicaciones de salud que por las condiciones propias de la edad podrían agravarse en lo físico y en lo psicológico en caso de ser víctimas directas o indirectas de violencia intrafamiliar. Esta situación obliga a dimensionar la problemática donde se constata cuáles pueden ser las distintas formas de maltrato y hasta qué niveles pueden llegar, para que así el Estado y sus instituciones, entre estas el sistema de justicia sepa brindar la protección a este grupo de especial de personas, cuyos derechos también deben ser una prioridad estatal y gubernamental.

De acuerdo con lo precisado por Ciancia e Introcaso (2019), las personas adultas mayores necesitan de cuidado, atención y protección especial dentro del hogar, por lo que no se debería permitir ningún tipo de conducta que denigre su dignidad ni que los lastime ni física ni emocionalmente, puesto que se trata de personas que en cierto modo no cuentan con la misma fortaleza física y mental para afrontar situaciones o circunstancias en las que se atente contra ellos. Entonces, la protección de los adultos mayores dentro del hogar es

una tarea que debe ser asumida por todos los familiares y es un derecho el cual debe ser también garantizado por el Estado.

Según el aporte de los autores antes citados, los adultos mayores evidentemente requieren de cuidados especiales, por lo que el cuidado de toda forma relacionada con su integridad es obligatoria e indispensable. A esto se suma, que también podría considerarse que la violencia se podría presentar en el descuido y en el abandono de estas personas, lo cual es una forma de rechazo hacia quienes alguna vez fueron los formadores de las presentes generaciones de las que cuidaron para que estos pudieran formar su vida y salir adelante.

Conforme a lo precisado, la violencia intrafamiliar también implicaría el descuido de personas que por su edad necesitan y precisan de cuidados y atenciones especiales. Esto se refuerza a partir de la premisa que el hogar no solo es un entorno de convivencia, sino de cuidado físico y emocional, por lo que las personas adultas mayores no pueden ser despojadas de estos tipos de cuidado por cuanto se trata de derechos que tienen una trascendencia a nivel de los derechos humanos y de los derechos fundamentales, por lo que se demanda de ellos una tutela especializada.

Clasificación general de las manifestaciones de la violencia

La violencia por las distintas formas en que puede manifestarse, de acuerdo con las situaciones o contextos que la motivan o la provocan, ciertamente deriva en cierta clase de eventos que poseen una clasificación o consideración propia, donde cada una tiene sus propias particularidades y formas de hacer daño a la víctima. Es por este motivo, que es necesario en todo tipo de estudio, tanto académico como científico el llevar a cabo una distinción y explicación de cada forma de violencia. De ese modo, se podrá comprender

qué es lo que caracteriza a cada una de ellas, al mismo tiempo se llegaría a entender con mayores fundamentos cómo, cuándo y en qué contextos aparece, además de qué las motiva y de qué tipo de secuelas o daños deja en las personas que son víctima de alguna de ellas. Por lo tanto, en los siguientes apartados de la investigación se establecen sus conceptos, explicación, estudio y análisis.

Violencia física

Desde el enfoque doctrinal de Hutz, (2019), la violencia física se reconoce puesto que implica el uso de la fuerza con actitudes agresivas, las que pueden ser conscientes o inconscientes, en la que se infringe daño o afectación a la integridad física de una persona, lo cual implica que quien es víctima de este tipo de violencia puede llegar a mostrar o evidenciar rasgos visibles de haber sufrido de ella. En tal caso, la violencia física es un atentando contra la integridad corporal de una persona, lo que supone una señal de tortura o de maltrato que por el tipo de acciones y de maltrato que engendra, supone una actitud reprochable como punible, lo cual puede derivar en lesiones e incluso en la muerte de la persona que las recibe.

Lo expuesto en las líneas anteriores determina que la violencia física es un tipo de agresión que se presenta en contra de la integridad corpórea de una persona, la que puede tener componentes conscientes o inconscientes en virtud de la acción y de los medios que pudieran utilizarse para infringir un daño físico. Es por esta razón, que este tipo de violencia es palpable y deja rastros que pueden ser verificables para efectos de investigación, lo cual de ser comprobado es sancionable en virtud que la ley protege la integridad persona como uno de los principales bienes jurídicos que son tutelados y protegidos por el derecho penal a través de las normas correspondientes.

Dicho esto, la violencia física es un tipo de violencia que como se precisó con anterioridad puede llegar a presentar y exhibir signos muy visibles de violencia, motivo por el que el Estado y el sistema de justicia deben prestar atención muy especial en aras de contribuir a su prevención y erradicación. En especial, este propósito debe de cumplirse de forma pronta y eficaz si se trata de reconocer los derechos de las personas que son especialmente vulnerables y que cuentan con una protección regulada por las respectivas normas del ordenamiento jurídico.

Para García (2019) , la violencia física es una forma de maltrato o coacción donde se atenta contra la persona en cualquier parte o región corporal con la intención de infringir dolor, sufrimiento, incluso hasta coacción y dominación para que la persona agredida sienta temor y acceda a las demandas, peticiones o posturas de su agresor. Esto implica, que las agresiones físicas pueden ser producto de un sentimiento de superioridad del agresor y de imponer su dominio o su voluntad sobre el agredido. Del mismo modo, esta autora reconoce que la violencia física también intenta ser una manifestación de rechazo y de repudio hacia la persona que es blanco o víctima de este tipo de agresiones.

Entre otros apuntes y reflexiones que se pueden aportar sobre lo que representa la violencia física se encuentra el hecho que esta provoca dolor o corporal, lo cual puede ocurrir tanto como una forma de maltrato, así como una forma de instigación y de temor, lo cual implica que el castigo físico es empleado como un medio de coerción para generar sumisión de modo tal que la víctima ceda ante la presión de aquellas personas que provocan estos actos en calidad de agresión. Es por esta razón, que esta forma de violencia por los componentes y motivaciones que la caracterizan provoca el rechazo social y he ahí una de las razones por las cuales se tipifica como delito dentro de las normas penales según

algunos contextos sociales, como es el caso propio de la violencia de género o violencia intrafamiliar por citar un ejemplo.

Lo anteriormente dicho, en cuestión conlleva también una carga moral, puesto que la sociedad requiere que entre sus habitantes existan conductas pacíficas, pero cuando se manifiesta y se impone la violencia física, esta quebranta el modelo de paz y de respeto que debe existir entre las personas. Entonces, esta es una de las razones por las cuales el derecho penal identifica esta conducta como un acto punible, de forma tal que para poder disuadir o reprimir esta conducta, es necesario que se la adecue como un tipo penal el cual de acuerdo con los presupuestos de la norma deba recibir un castigo determinado.

Lo aportado por Mendieta (2018), sugirió que la violencia física implica una conducta aversiva y de rechazo, la que motiva por sentimientos de desprecio, ira, rencor y odio hacia una persona, dan como resultado la manifestación de distintos tipos de hechos o representaciones donde una persona en calidad de agresora, utiliza o emplea distintos medios o herramientas para provocar el daño y sufrimiento físico a otra persona que es la destinataria de esos sentimientos, la cual adquiere u ocupa el rol de víctima por cuanto está siendo vejada o ultrajada en su integridad física.

De acuerdo con el aporte del autor líneas arriba, la violencia física se produce por un sentimiento que tendría el agresor respecto de su víctima motivado por sentimientos de odio y de rechazo hacia la misma. Esto a su vez, constituye un llamado a identificar las formas más comunes y al mismo tiempo de identificación de los medios o formas más dañinos en cuanto a la forma de ejercer el castigo, agresión o coacción física. En efecto, se podría considerar el hecho que el método de castigo obedecería no solo al querer agredir,

sino a obtener determinado tipo de respuesta, resultado o acción por parte de la persona quien comete la agresión.

En relación con lo antes dicho, la violencia física implica ser una forma de presión moral, cuyas formas de comisión son el reflejo de los sentimientos que tiene el agresor y de los objetivos que este se plantea con su víctima. En este caso, esta forma de violencia siempre aporta con resultados y motivaciones que a la luz de la doctrina requieren de un estudio que pueda generar nuevos enfoques y resultados desde una perspectiva criminológica en los distintos escenarios en que esta acontece, lo cual es un elemento de estudio en general para el derecho penal.

Violencia psicológica

En el ámbito de la violencia psicológica, este tipo de violencia supone según Fariña Arce y Buela (2015), la expresión de tratos negativos mediante palabras u otras acciones ofensivas que generan una perturbación a nivel mental que afectan las sensaciones o sentimientos de autoestima y de bienestar a toda persona que recibe este tipo de agresión o que es víctima de este tipo de conducta. Esta clase de violencia a decir de este autor implica que se trata de un condicionalmente moral y ético a nivel de las relaciones sociales, donde generalmente la víctima reprime sus sentimientos y emociones por la crisis o conflictos a nivel anímico que suponen estos tipos de conducta.

Sobre la violencia psicológica, se debe tener en cuenta que su característica esencial es la intención o propósito de afectar la psiquis y el bienestar emocional de otra persona, lo cual se representa a través de expresiones denigrantes a la dignidad de la víctima, lo que deviene en una perturbación mental que bien se podría presentar periódicamente o de forma continua, pero que de algún modo, representan un estigma que altera la tranquilidad de la

persona que es destinataria de este tipo de agresión. Dicho de otro modo, la violencia psicológica por la carga negativa que presenta a nivel emocional impide a quien la recibe de poder llevar una vida normal y sin mayores sobresaltos.

De acuerdo con lo aportado líneas arriba, esta representación de la violencia denigra y afecta la autoestima, puesto que uno de los factores presentes en las agresiones a nivel psicológico tiene que ver con el hecho de que la víctima se sienta menos, es decir, se trata de imponer una autopercepción de minimizar su propio valor como persona. De esta manera, quien es destinatario de esta forma de agresión no puede contar con un ambiente de tranquilidad, lo que se reflejaría a nivel interno y externo, a su vez que no le resultaría sencillo asumir sus rutinas y su vida cotidiana, o que pueda continuar con el transcurso de esa misma vida de forma normal.

Por otra parte, la violencia psicológica de acuerdo con Martos (2018), puede entenderse como un juicio de reproche social que una persona interpone para otra, por lo que se caracteriza este reproche por una serie de etiquetas, estigmas o prejuicios de naturaleza desmoralizadora que afectan los elementos de seguridad de la persona, así como las relaciones que puede llegar a tener dentro de su entorno. En tal caso, esta clase de violencia también se considera sumamente grave, puesto que da lugar a desarrollar fobias sociales, complejos, temor e inseguridades que representan un grave factor de afectación moral por parte de quien sufre de estos episodios de violencia.

A lo anteriormente dicho sobre el hecho que la violencia psicológica impone un reproche social, debe tenerse muy en cuenta que esta se basaría en prejuicios impuestos por el agresor, los que no necesariamente tendrían que ver con la realidad o con la forma de ser que tiene la víctima. No obstante, se tiene que tomar muy en cuenta que esta clase de

violencia se sustenta en la manipulación y en la distorsión de la verdad y que únicamente supone el punto de vista de una persona que lo que busca es distorsionar la verdad para cumplir con sus objetivos y tratar de alguna manera de escapar de sus propias carencias emocionales.

En virtud de lo antes manifestado, la violencia psicológica puede llegar a tener consecuencias muy graves en el entorno de la víctima, puesto que esta puede provocar inadaptación social y desconfianza, lo que a su vez imposibilita una existencia y una integración normal con el entorno que rodea a la persona. Es por este motivo, que esta representación de la violencia también debe ser tomada muy en cuenta de manera tal que existan los suficientes mecanismos legales para poder prevenirla, erradicarla y por otra parte para sancionar a quienes la cometen.

A lo precisado en líneas anteriores, se agrega lo planteado por Latorre (2018), donde se estima que la violencia psicológica es una forma de violencia donde existen conductas reiteradas fundamentadas en el rechazo, en las amenazas, chantajes y extorsiones en caso de tener cercanía o algún vínculo social o afectivo con el agresor. Por tales motivos, la violencia psicológica representa una representación de lo represivas que pueden ser las conductas y las relaciones humanas si no se sabe prevenir y solucionar este tipo de manifestaciones intrapersonales en la sociedad.

Esta forma de violencia evidentemente supone una fijación basada en la pretensión de realizar daños a la víctima, donde el elemento de coacción psicológica entraña la desmoralización y la denigración de la dignidad de la persona que recibe las ofensas y los improperios que son parte o elemento característico de esta manifestación de la violencia, lo cual se arraiga en diferentes contextos y entorno, lo cual puede provocar problemas de

interacción social, lo que puede limitar o condicionar los derechos de libertad y de realización personal como parte de los derechos fundamentales.

En tal sentido, la violencia psicológica es un aspecto que dentro del contexto de las agresiones y de las implicaciones de dicho delito, en cuestión precisa de atención especial por parte de los estudios que se elaboren dentro del derecho penal. Es por este motivo, que para esta rama del derecho se analizan todos los factores sociales, emocionales y de los lazos que tenga la víctima con su entorno personal más cercano, de manera tal que se pueda llevar a cabo las investigaciones y acciones pertinentes para poder sancionar su comisión como un acto punible.

Violencia sexual

Respecto de la violencia sexual, debe considerarse que esta representa conforme a lo expuesto por García (2020) a todo tipo de ultraje u ofensa a la intimidad o integridad sexual de la persona que es sujeto de esta clase de agresión. La violencia sexual puede también entenderse como formas de abuso y de desconocimiento de los factores de intimidad de la persona, por lo que esta es invadida en su espacio personal por una serie de conductas o acciones donde la víctima puede ser vista, tocada o coaccionada físicamente para satisfacer los deseos o intenciones sexuales de su agresor, el cual abusa de ciertos factores o condiciones para cumplir su cometido tratando de imponer su voluntad por sobre la víctima.

Sobre la violencia sexual, debe conocerse que esta es una de las representaciones más graves y lesivas a la dignidad y a la integridad corporal de una persona. Es por esta razón, que esta forma de violencia tiene varios subtipos o clasificaciones delictivas que son reconocidas o tipificadas por los códigos penales en los diferentes estados a nivel de la

comunidad jurídica internacional. Por consiguiente, toda acción o conducta donde se invada, ultraje, irrespete o desconozca la intimidad corporal o física de la persona es considerada como un delito sexual debido a las implicaciones que puede tener en relación al tipo de daño que puede provocar este delito en relación con la víctima.

Igualmente, la violencia sexual al relacionarse con los delitos de esta misma característica o naturaleza, implica el hecho de ser una conducta reprimible en tanto se observe que como tal las acciones que se derivan de ella tienden a satisfacer los impulsos y perversiones de parte de quienes cometen estos actos a merced de la integridad de la víctima, además de atentar contra su dignidad y de la intimidad como bienes superiores en términos de protección de la persona. Por lo tanto, esta conducta será reprimible y debe serlo como tal dentro de la normativa del derecho penal.

Entre otras concepciones de la violencia sexual, este tipo de violencia para González (2019) presenta como particularidad dos factores esenciales: el primero tendría que ver con el hecho que entre el agresor y la víctima puede existir algún tipo de relación o conexión que permita contar con cierta intimidad o nivel de confianza del cual se puede valer el agresor para a través de la fuerza, el engaño o la coacción el doblegar la voluntad de su víctima para que esta acceda a las peticiones o deseos sexuales de parte de quien intenta proferirle daño. El segundo factor estaría ligado simplemente en una conducta de mero abuso, sin que exista relación entre agresor y víctima, de manera que el primero actúa de forma tal que busca satisfacer su impulso sin mediar acciones y consecuencias sobre los factores lesivos que puedan recaer sobre la segunda.

Ahora que al analizarse de acuerdo con la doctrina los contextos por los cuales se trata de establecer los niveles o tipo de relación que pueden existir entre víctima y agresor,

lo que ciertamente tiene que ver con el hecho de propiciar el entorno, las posibilidades y los medios de cometer la violencia sexual, en cuestión se debe decir que el agresor puede constituir una conducta que puede entrañar mayor grado de factibilidad de ser cometida cuando se trata de una persona que guarda cercanía con la víctima, así como empatía e intimidad.

Aunque, por otra parte, en referencia a las conductas denominadas como de mero abuso, estas pueden presentarse desde el supuesto en que no exista forma de vinculación o nexo de carácter alguno entre la víctima y su agresor. En tal caso, se considera las perturbaciones y los prejuicios que se pueden tener hacia la víctima como modo de incentivo y de justificación para proceder a la comisión de una agresión de carácter sexual. Es de este modo, que los delitos por violencia sexual concitan la atención de los máximos esfuerzos punitivos del Estado en relación con las formas y medios de su comisión, así también dependiendo el tipo de persona que ostente la calidad de víctima.

A lo antes mencionado, se destaca lo expuesto por Lamberti, Sánchez y Viar (2008) donde las agresiones a nivel sexual se consideran como actos de abuso que se encuadran dentro de la tipología delictiva, puesto que no solo coaccionan y lastiman la integridad física de la víctima dentro del plano sexual, sino que también se resiste al pudor y al respeto que la ley interpone como una base o fundamento del respeto a la intimidad que cada persona tiene para no verse expuesta a ningún tipo de condicionamiento de carácter sexual. Es por esta razón, que este tipo de delitos implican gran conmoción sexual, y es motivo para que los Estados realicen esfuerzos y establezcan protocolos y acciones para tratar de prevenir y de ser posible erradicar este tipo de conductas.

Una de las razones por las cuales se considera que los delitos sexuales son parte de diferentes tipos penales, tiene que ver con el hecho que se estima que la forma de comisión del delito y el tipo de abuso que representa son de gran impacto para la víctima, así como del alcance social que representa por la magnitud propia que entraña el delito. En tal concepción los delitos sexuales por las propiedades que le caracterizan conllevan a que el Estado se replantee el diseño de leyes y políticas para poder prevenirlo y erradicarlo como una forma de tutela efectiva de los derechos.

En tal sentido, los delitos sexuales requieren de atención por parte del Estado, lo que evidentemente obliga a plantearse el hecho de conocer la realidad y los factores sociales que motivan la presencia de este delito. Igualmente, en cuanto al hecho de determinar cómo los delitos de naturaleza sexual se relacionan con el factor de alarma social, por lo que se requieren no solo de soluciones a nivel punitivo, sino a nivel social de forma que se garantice un entorno libre de esta forma de violencia para todas las personas que son parte de la comunidad.

Violencia patrimonial

En relación con la violencia patrimonial, se debe acotar que conforme a lo precisado por Reyes (2017), esta situación de violencia implica el carácter abusivo, extorsivo o chantajista que tienen ciertas personas sobre aquellas que de alguna manera se encuentran supeditadas o en relación de dependencia económica de acuerdo con el tipo de vínculos que puede unir a agresor y a la víctima. Esta representación de violencia es común dentro de los trabajos y de los hogares, puesto que en los trabajos la coacción económica implica la posibilidad de ceder ante demandas o presiones ilegítimas de parte de un trabajador en frente de quien debe aportar su remuneración, sea este su empleador o jefe; o no siéndolo,

pero que de algún modo le debe la prestación económica. Es por este motivo que quien no cede puede ver comprometido sus derechos remuneratorios, así como su estabilidad laboral.

En tanto que, lo mencionado por el autor señalado líneas arriba, implica que en contexto doméstico, la violencia patrimonial o económica, puede ejercerse por parte de quien asuma el rol de proveedor dentro de un hogar en contra de aquellas personas que están bajo su dependencia y que posiblemente enfrenten una carencia o ausencia de medios de provisión para el hogar o de auto sustento, motivo por el cual el agresor se aprovecha de esta situación para cortar o cesar la provisión de los recursos necesarios, sea para el hogar o para la sostenibilidad de la persona que tienen la calidad de víctima. Es por esta razón que este tipo de violencia es común dentro de diversos hogares y es un elemento propio o característico de la violencia intrafamiliar, pudiéndose ver relacionado con otros tipos de violencia dentro del núcleo del hogar, principalmente guardando relación con lo que es la violencia de carácter psicológico.

La violencia patrimonial supone un factor de dependencia económica, el que llega a arraigarse de modo que la víctima está supeditada al control de las necesidades que esta tiene para su sustento y desarrollo. Por lo tanto, cuando ocurre esta situación, debe tomarse muy en cuenta que superar este tipo de situaciones o circunstancias resulta complejo para la persona que es blanco de esta forma de violencia en términos extorsivos y de chantajismo, donde la autonomía de un ser humano se ve resquebrajada y violentada por parte de quien pretende controlar el sustento de la otra persona solo como forma de dominio, de poder y de opresión.

Entre otras posturas de la doctrina, Blanco (2020) determinó que la violencia patrimonial es una representación violenta concurrente o habitual dentro de los hogares

donde existe solo una persona que está a cargo de realizar actividades laborales o productivas que representen el sustento de todo el grupo familiar. Por lo tanto, esta situación empodera y dota de autoridad a la persona que realiza esta prestación económica, lo que se exagera y en los casos en que ese rol se asume incorrecta e indebidamente, terminan por corromper al que cumple con la función de proveer y solventar los gastos domésticos, por lo que asume conductas violentas de distinta índole, entre estas limitando los insumos o la provisión económica a los demás miembros de la familia, de modo tal que estos actúen o se comporte den acuerdo a los deseos, actitudes y caprichos de esta persona.

Lo precisado por el autor antes referenciado implica el hecho que la violencia patrimonial también es el resultado de cuando dentro del hogar o dentro de una relación de pareja una sola de las personas es el proveedor de los medios de sustento, lo cual ubica al agresor en una posición y pretensión de tomar ventaja de dicha situación para ejercer control y dominio sobre los bienes y los recursos, lo que puede provocarse simplemente para generar autoridad y abuso sobre la o las personas que sufren de esta manifestación de violencia, o en su defecto, para exigir determinadas conductas por las cuales se ceda a las pretensiones del agresor.

En otro contexto, la violencia patrimonial representa un atentado contra la libertad de las demás personas dentro del entorno familiar para que puedan libremente con sustento propio o provisto por alguien más de dicho entorno, de modo que pueda satisfacer sus necesidades más elementales o de carácter prioritario. En este sentido, el factor de control se considera violento, porque existe una expresión de desprecio y de denigración humana, lo cual es una conducta reprochable que se puede asociar con otras formas de violencia que

alteran contra la paz que debe existir dentro de las relaciones familiares y como parte fundamental de la convivencia en un hogar.

Por otra parte, dentro de la doctrina desde la percepción de Gorjón (2020), la violencia patrimonial se entiende como una forma adicional de maltrato a las formas de violencia tradicional ya existentes, lo cual se debe a que una de las formas que puede generar mayor sumisión y sufrimiento a una persona, en especial dentro del entorno familiar es la relacionada con el hecho de generar mayor dependencia económica de parte de una persona a las que se le subordinan o son sus dependencias dentro del hogar. Esta situación contribuye a generar autoritarismo y una posición de dominio a la cual las personas subordinadas dentro del hogar responden a través de sumisión y obediencia.

Este patrón o formas de conducta de violencia que se asocian con la violencia de género y la violencia intrafamiliar, implican que se genere un ambiente de hostilidad y se presenten situaciones de maltrato, las cuales se agravarían en la medida en que mayor pueda resultar el grado de dependencia económica que la víctima tiene respecto de su agresor. Dicha circunstancia, estaría ligada en la magnitud, intensidad y forma de cómo esta forma de violencia se presenta dentro del círculo familiar o relaciones de pareja, dejando secuelas que presentan su complejidad en ser superadas.

Al referirse al hecho de la complejidad en superar la violencia patrimonial, no se puede desconocer factores sociales, económicos, educativos y culturales, y otros elementos que influyen en la forma de cómo una persona puede contar con los medios de subsistencia, lo que permite establecer que en los casos en que una persona ha estado acostumbrada a ser económicamente dependiente de otras a lo largo de su vida o en gran parte de ella, pues le

resultaría más complejo poderse librar de las conductas agresivas de parte de quien es su proveedor dentro del entorno en que se relacionan o conviven.

El derecho de protección de las víctimas por violencia intrafamiliar

Las víctimas de violencia intrafamiliar para Gaxiola (2016), implican un grupo de personas que requiere un reconocimiento y una protección especial por parte del Estado, lo cual se debe al hecho que estas personas están afrontando una situación de maltrato, humillación y vejación de su dignidad, así como están experimentando un factor de riesgo latente en contra de sus distintas formas de integridad, inclusive en contra de sus vidas dentro de un entorno donde esto no se debería presentar, esto es dentro del entorno familiar. Es por esta razón, que el Estado se encuentra en la obligación de diseñar políticas, normas y estrategias de prevención y protección de todas las personas dentro del círculo familiar, para que dentro de él se encuentren libres de violencia.

Lo precisado en las líneas anteriores, ciertamente plantea que la violencia intrafamiliar no es un problema del cual el Estado deba estar ajeno, por lo que dejar la solución únicamente en las personas del entorno familiar que sufren este tipo de violencia sería una postura indolente e irresponsable cuando se conoce que toda administración pública en todos sus estamentos está en la obligación de precautelar el bienestar de las familias, las cuales son las células y las bases primordiales de la formación y sostenibilidad de la sociedad, así como del propio Estado. Es por este motivo, que la violencia intrafamiliar no debe ser un problema minimizado, sino que debe ocupar un lugar importante en la agenda gubernamental, de manera tal que se puedan diseñar y aplicar las respectivas políticas que contribuyan a analizar, prevenir y erradicar este problema social.

No obstante, no puede soslayarse que la realidad y las dimensiones de los problemas relativos a la violencia intrafamiliar suponen una cuestión por demás compleja. Es por esta razón, que en los casos en que existen víctimas a pesar de los esfuerzos del Estado para prevenir su comisión, al tener una o más víctimas, estas deben contar con el apoyo suficiente de los organismos llamados a proteger los derechos de la familia, entre estas el sistema de justicia, el cual a toda costa se encuentra obligado a asistir y proteger a aquellas víctimas de violencia intrafamiliar.

En consecuencia, se pretende que dicho suceso no se vuelva a repetir y contar con la posibilidad que la familia pueda reconstituirse con todos sus miembros, o en el peor de los casos sancionar y excluir al agresor del entorno familiar y privarlo de su libertad en casos que no exista otra alternativa y que por la gravedad de la violencia y sus resultados esta persona represente una amenaza para la sociedad. Incluso, debe valorarse el hecho que su accionar se encuadra dentro de un tipo penal que debe ser castigado, y que, en consecuencia, no puede quedar impune.

Otra de las posturas de la doctrina, según Ponce (2017) revela que la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar no puede representar una tarea que el Estado la asume o la lleve a cabo con ligereza y sin prestarle la suficiente importancia que en realidad presenta esta problemática. A decir de este autor, la violencia intrafamiliar suele ser ignorada y menospreciada, es decir, se minimiza o se ignora sus verdaderas manifestaciones y alcances dentro de la sociedad, lo cual es un error grave de parte del Estado, lo cual ciertamente se podría considerar como una de las razones por las cuales la violencia intrafamiliar puede desembocar en varios y cruentos episodios con desenlaces fatales que se deben lamentar y que difícilmente se pueden remediar.

Como se ha resaltado a lo largo de esta investigación, la violencia intrafamiliar, debería en cierto modo contar con un mayor estudio por parte del Estado y sus respectivas instituciones de apoyo a la familia, entre estas el sistema de justicia. Por este motivo, se debe profundizar en conocer más acerca del problema, de sus orígenes, antecedentes y motivaciones, además de las consecuencias o desenlaces que tiene, tanto desde una perspectiva general, como también desde una perspectiva específica de cómo afecta a ciertas personas o grupos de personas que forman parte del entorno familiar.

En la medida que se pueda conocer con mayor detalle y precisión, se estaría contando con los elementos suficientes que de alguna manera contribuyan a generar medidas más eficaces en términos preventivos o en términos de asistencia a las víctimas, así como en lo relacionado con la protección y reparación de sus derechos. En tal contexto, el Estado debe asumir, y de modo muy particular el sistema de justicia, que las personas que sufren de violencia intrafamiliar atraviesan por una situación complicada que las convierte en personas frágiles y vulnerables, que no tendrían la suficiente capacidad y serenidad para tomar decisiones adecuadas al respecto para cuidar de su integridad y de las demás personas de su círculo familiar o de convivencia.

Es por este motivo, que la retractación de las víctimas, a pesar de representar un hecho ligado a la conciencia y voluntad de las víctimas, estaría sacrificando el bienestar de las demás personas y de la propia víctima que se retracta, motivo por el cual el retractarse no es una opción, porque el Estado y el sistema de justicia deben amparar a esas víctimas para que no continúen a merced de su agresor y no tener que lamentar situaciones más graves o fatales cuando el Estado tiene el poder, la facultad y los medios para evitarlo, lo cual es parte de la función preventiva del derecho penal.

Igualmente, la doctrina desde la percepción de Rodríguez (2018), establece que el Estado incurre en una postura que se podría considerar en cierta manera ilógica e incongruente, puesto que se preocupa de su institucionalidad, pero puede llegar a desatender a la célula principal que lo constituye y que lo sostiene, la cual es la familia. Es por este motivo, que el Estado debe prestar mayor atención y diligencia en velar por el desarrollo y bienestar de las familias, de manera tal que no se degenere la sociedad, del mismo modo, que podrá proveer y garantizar las condiciones adecuadas para que cada persona mientras tenga un adecuado entorno familiar, esto permitirá el provenir y el cuidado individual para que cada persona a partir de la familia cuente con las condiciones y medios necesarios para integrarse y servir en sociedad.

Conforme a lo precisado por el autor líneas arriba, el Estado requiere realizar mayores esfuerzos para la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar. Por lo tanto, deben plantearse acciones estructurales a nivel social y jurídico para poder lidiar con esta problemática. En este sentido, si no se realizan los esfuerzos suficientes y no se incrementa el accionar del Estado para solucionar este problema, potencialmente este ente se convierte en un cómplice de una situación que en realidad tiene un trasfondo más amplio de lo que se puede llegar a pensar.

Al reconocer lo antes dicho, el Estado debe realizar mejores esfuerzos en contra de la violencia intrafamiliar, de modo tal que no se abone al deterioro moral y de la propia sociedad donde se normalicen todas las conductas de violencia que se presentan dentro del hogar y que se pueden trasladar al entorno exterior en la sociedad, y viceversa. Por lo dicho, la violencia de género requiere de una planificación consciente y verdaderamente comprometida, porque en la medida en que se protege a la familia, se protege a la sociedad,

a sus intereses, así como a la paz y al orden ciudadano como fundamentos del bienestar, del desarrollo y del buen vivir.

Un ejemplo de lo antes expuesto se puede encontrar en lo relacionado con el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPA VT), el que brinda a las víctimas asistencia psicológica, por ejemplo, a través de terapias individuales, o a través del acompañamiento en diligencias penales. Igualmente, se puede presentar la protección policial semipermanente o permanente, donde la fuerza policial esté próxima con la víctima para poderla proteger de nuevos incidentes de violencia (Fiscalía General del Estado , s.f.). Sin embargo, este punto no podría concretarse si la víctima no presta su consentimiento efectivo cuando procede a retractarse.

La reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar

En el caso de las víctimas de violencia intrafamiliar, se debe considerar lo expuesto por Lídice e Iglesias (2022), quienes destacaron que las personas que atraviesan por estos sucesos complejos y atentatorios contra su integridad y su dignidad, requieren de apoyo y asistencia, puesto que el entorno familiar de alguna manera debe reestablecerse, o en los casos en que no resulte posible, despejar o apartar cualquier signo o manifestación de reiteración y recrudecimiento de la violencia, por lo cual las víctimas de esta especie de violencia deben contar con las garantías suficientes y expeditas para poder rehabilitarse y ser compensadas por un acontecimiento que el Estado está en la obligación de prevenir y mitigar.

Al revisarse y analizarse lo relacionado con la reparación integral en los casos de violencia intrafamiliar, el factor de apoyo hacia las víctimas debe resultar indispensable, además que requiere llevarse a cabo de forma urgente. Es por esta razón, que la reparación

integral debe representar una compensación al daño, lo cual debe contemplar aspectos tanto de orden inmaterial como materiales. Los aspectos inmateriales se basan en circunstancias morales, emocionales, psicológicas, físicas y ligadas con la readaptación de las víctimas dentro de su propio entorno familiar, así como en los entornos externos. Del mismo modo, las medidas de protección resultan indispensables para que puedan generarse las acciones y las condiciones como parte de las garantías de no repetición de la agresión, lo cual es un derecho y una garantía que debe ser desarrollada de forma eficiente, ágil y oportuna por parte del sistema de justicia.

Por su parte, los aspectos materiales se relacionan con los términos de compensación económica, que de alguna manera puedan retribuir y compensar las pérdidas y el coste que tiene la subsistencia de aquellas personas que se ven afectadas por la comisión de actos ligados o relacionados con la violencia intrafamiliar. Por consiguiente, se advierte que la compensación económica supone una forma de retribución donde existan otros aspectos medibles y cuantificables propios del delito que se comete y de los daños que implica dentro del entorno familiar.

Al apreciarse y seguirse la óptica de Espín y Sánchez (2021), la reparación integral en el ámbito de la violencia intrafamiliar no es un asunto que deba descuidarse y ser objeto de poca importancia. Precisamente, y como se ha apuntado en líneas anteriores de esta investigación, además de reforzar lo desarrollado por este autor, la violencia intrafamiliar deja secuelas graves, y que de llegar a sus más altas manifestaciones de violencia, puede presentar hechos y daños irreversibles. Es por esta razón que el Estado debe prestar atención y satisfacer las medidas o acciones reparatorias en su calidad de garante en función de una vida libre de violencia dentro del ámbito o entorno doméstico.

Para estos autores, la reparación integral en el contexto de violencia intrafamiliar, por las secuelas que deja debe tratarse con bastante atención y cuidado, desde un punto de vista social, psicológico y jurídico. No obstante, las medidas reparatorias y de protección desempeñan un papel muy importante por cuanto deben generar a las víctimas la seguridad de que no volverá a repetirse ese suceso. Es por esta razón que un punto muy importante a considerar es que el agresor asuma sus consecuencias y responda ante la justicia por el haber perpetrado acciones que han atentado contra la integridad y el bienestar dentro del círculo familiar.

Sin embargo, la retractación impide que los agresores puedan asumir su responsabilidad y pagar a la sociedad a través de las sanciones correspondientes por haber adecuado su conducta dentro de un tipo penal reconocido dentro del ordenamiento jurídico del Estado. Ciertamente, que el mantener lejos al agresor y de ser posible que cumpla de ser el caso con una pena privativa de libertad, además de la debida compensación económica resulta una tarea y un fin indispensable que debe satisfacer a cabalidad el sistema de justicia. De lo contrario, como se ha mencionado a lo largo de esta investigación se estaría contribuyendo a normalizar la situación y favorecer la impunidad de un delito que tiene consecuencias muy delicadas, así como graves por las secuelas físicas, psicológicas, sexuales y patrimoniales explicadas en otras líneas de este trabajo de investigación.

Lo previamente acotado, según Manrique (2018), entraña que la reparación por hechos de violencia intrafamiliar debe cubrir aspectos tanto materiales como inmateriales, siendo que en este último caso se trata de la seguridad, confianza y autoestima de las personas lastimadas, para que puedan contar con la certeza de que es posible reconstituir un hogar y una familia sin que esto signifique que deban estar expuestos nuevamente a un

contexto de violencia. Es por esto que de manera especial debe existir una asistencia o apoyo psicológico que debe contar con el seguimiento del Estado, de modo tal, que se pueda contar con mayor certeza de que este proceso de reparación efectivamente pueda ser de carácter integral.

En cuanto a lo precisado en las líneas anteriores, se retoma lo precisado de los aspectos materiales como inmateriales, lo que supone el hecho que existen elementos constitutivos que son propios de la reparación por la violencia intrafamiliar. Por lo tanto, se debe llevar a cabo una reparación tanto en lo humano, como en lo social, pero además valorando los daños y perjuicios que puedan ocasionar el detrimento del sustento y bienestar que precisa toda familia para que cada uno de sus miembros puedan cumplir con sus roles sociales.

Al referirse a la reparación integral a efectos de cumplir con estos roles, se trata de establecer que el Estado pueda garantizar que cada persona dentro de un hogar afectado por violencia intrafamiliar pueda continuar adelante con su propia vida, tanto a nivel de sus relaciones con la propia familia, así como también en cuanto al hecho de integrarse con la sociedad y de poder llevar a cabo sus propios proyectos. Aunque, para que este cometido sea posible, es necesario que el Estado cuente con las herramientas normativas y técnicas que permitan afianzar la reparación integral, lo cual justamente se ve contrapuesto por el hecho de la retractación de las víctimas y de sus incidencias, tal cual se lo ha explicado a lo largo de este capítulo de la presente investigación.

Referentes empíricos

En relación con los *referentes empíricos*, se menciona que la violencia intrafamiliar representa un *objeto* de investigación jurídica, que de acuerdo con Troya (2018) tienen un

origen y un medio de desarrollo o evolución dentro del núcleo familiar, lo que supone una esfera privada, pero que representa un fenómeno jurídico de trascendencia pública por cuanto concierne a la sociedad su solución. Es decir, el autor expuso que la violencia intrafamiliar es un problema en auge que requiere de una mayor atención por parte del Estado, de forma tal que se puedan crear o generar políticas públicas para prevenir su comisión.

De acuerdo con la referencia empírica antes mencionada, la violencia intrafamiliar, aunque tenga un contexto distinto en cada familia, a lo que se puede atribuir una relación basada en el conflicto entre particulares, su alcance público se justifica por cuanto la familia es un elemento constitutivo de la sociedad, y dichos conflictos de alguna manera se exteriorizan y requieren de solución. Por lo tanto, el Estado debe tomar medidas y acciones para que se pueda llevar a cabo la lucha contra la violencia intrafamiliar y las secuelas que deja para los miembros del entorno familiar y con la sociedad.

Por su parte con Hernández (2017), estableció cómo la retractación de las víctimas es el resultado de estructuras patriarcales y discriminadoras, por lo que los juzgadores deben conocer cómo se manifiesta este fenómeno motivado por los aspectos más críticos de la violencia intrafamiliar. De ese modo, debe ser un deber de la justicia continuar con medidas afirmativas que contribuyan a la protección de las víctimas, pero se debe continuar con una lucha para que las víctimas no se retracten, dado que una máxima del Estado debe ser la protección de todos los miembros del núcleo familiar.

Sobre lo expresado en las líneas anteriores, la retractación efectivamente al tener antecedentes y elementos que se deben a las estructuras machistas y patriarcales que se presentan dentro de una sociedad, generan un modelo o estigma de subordinación al

hombre. Este modelo, entonces restringe y coacciona el grado de conciencia que las víctimas tienen sobre su situación, es por esta razón que la retractación de una víctima terminaría siendo una forma de aceptación y validación de dicha violencia que se busca combatir y erradicar.

En tanto que, de acuerdo con el criterio de Ramos (2021) que el Estado debe estar consciente que es indispensable generar mayores garantías para la protección de la familia. En tal contexto, en la sociedad se presentan distintas dinámicas a nivel de relaciones familiares que pueden dar lugar a la generación de conflictos dentro de tal núcleo social. Por lo tanto, esta problemática demanda una solución donde amerita la creación de normas y políticas que eviten la violencia intrafamiliar y que esta se vea agravada por el miedo reflejado dentro de la retractación procesal.

En efecto, el Estado imperativamente debe evaluar cuál es su participación y qué resultados brinda su aporte en la lucha contra la violencia intrafamiliar y en relación con todos los aspectos que pudieren estar vinculados a ella, es decir, de otras formas de violencia que desencadenen en conductas más agresivas y perjudiciales para todos los miembros del núcleo familiar. Es por esta razón, que en la medida que un Estado tenga la determinación y se muestre mejor preparado para tomar y aplicar decisiones eficaces, la violencia intrafamiliar podría disminuir drásticamente, donde ver este tipo de delitos resulte poco común dentro de una sociedad.

Al continuar con la revisión y análisis de los antecedentes, de conformidad con lo plantado por Velasco (2019), se reconoce que la violencia intrafamiliar está constituida en gran parte por cuestiones ligadas a la violencia de género, por lo que indudablemente no se puede apartar de los derechos humanos, lo que se atribuye al enfoque social, el que a su vez

se sustenta en cuestiones ideológicas. Evidentemente, estas cuestiones son parte de un sistema de justicia que suele ignorar las dimensiones de las perspectivas de género que desembocan de la violencia de género en violencia intrafamiliar.

Por lo tanto, un elemento común dentro de la violencia intrafamiliar es la violencia de género, la cual representa una serie de conductas que a nivel de pareja o familia abarca dimensiones más amplias que afectan las relaciones y al entorno en general de la familia. Es por este motivo, que al identificar y analizar los hechos que motivan la violencia de género, a su vez, en la medida que se combatan, resultará más viable que el Estado pueda hacer frente e implementar las acciones y estrategias pertinentes para lidiar y solucionar los casos de violencia intrafamiliar.

Respecto de los antecedentes teóricos de acuerdo con la investigación de Chapalbay (2017), se destaca que el ordenamiento jurídico debe constituir un marco normativo que respalde a las víctimas de violencia intrafamiliar para que rompan con el silencio, y que superen sus temores para que continúen con los procesos por violencia intrafamiliar, puesto que no es admisible que la familia continúe siendo víctimas de actos o manifestaciones de violencia que queden en la impunidad. Es por esta razón que se la violencia intrafamiliar y la retractación que se produce dentro de ella sea analizada como una verdadera problemática como parte de una pandemia social.

De conformidad con lo expuesto en la referencia establecida líneas arriba, el marco normativo en cuestión tiene que ver con el hecho que existan las normas y los mecanismos reconocidos dentro de ella donde exista mayor asistencia para la víctima. Concretamente, la intención o el objetivo de las políticas de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar pueden resultar con efectos positivos y favorables dentro de esta lucha en

tanto exista un enfoque y la debida determinación con cero tolerancia para las agresiones dentro del entorno familiar, lo que representa un motivo para que no sea procedente ni practicable la retractación de las víctimas frente a estos sucesos.

Capítulo metodológico y de resultados

Sobre este capítulo, se destaca los fundamentos metodológicos de la presente investigación tienen por propósitos el establecer e ilustrar las técnicas y los procedimientos de obtención, clasificación y análisis de la información tanto a nivel doctrinal, normativo, a través de casos prácticos y de los elementos empíricos de las entrevistas y validación de la propuesta, de manera tal que se cuente con los recursos necesarios que permitan una descripción del problema jurídico de derecho procesal penal que supone la retractación de las víctimas por casos de violencia intrafamiliar, así como de las posibles soluciones que se puedan encontrar dentro del marco normativo ecuatoriano.

Metodología

En relación con la metodología empleada para el diseño del presente documento de investigación, se ha recurrido al empleo de la modalidad *cualitativa*, la que obedece a la búsqueda de información a través de distintas fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales o de casos prácticos que ilustren diferentes puntos explicativos y descriptivos del objeto y del campo de la investigación, concretamente sobre su relación con la problemática de carácter jurídico. En este sentido, estas fuentes de información contribuyen al hecho de contar con suficientes elementos de análisis sobre la situación jurídica de las víctimas que se retractan en los procesos por violencia intrafamiliar dentro del sistema procesal ecuatoriano.

A su vez, la construcción metodológica de esta investigación cuenta con un recurso importante como es el desarrollo de las entrevistas realizadas a expertos en ciencias penales, especialmente en el ámbito victimológico de las personas que sufren o atraviesan por episodios de violencia intrafamiliar, y que producto de tales sucesos llegan a retractarse

de impulsar o continuar con las investigaciones y el proceso de cargo en contra de sus agresores. En tal caso, dicho aporte permitirá contar con un mayor grado de identificación, visualización y comprensión de la problemática y de las incidencias a partir de sus posibles causas que esta refleja en el contexto de sus consecuencias, tanto para el proceso penal y para el poder punitivo del Estado, así como en la condición de defensa o tutela de los derechos de las víctimas una vez que estas se retractan.

En relación con los estudios de caso, estos implican que el hecho de contar con presupuestos o antecedentes de verificación sobre la existencia y veracidad del problema que es objeto y materia de investigación. Por lo tanto, a través de la revisión de los estudios de casos es que se podrá constatar de qué manera o por qué tipo de razones se presenta la retractación de las víctimas por violencia intrafamiliar. Dicho de otro modo, los estudios de caso permitirán identificar como las víctimas se retractan frente a este tipo de delito, lo cual lleva a reflexión de cuáles son los sucesos o manifestaciones de violencia por las que han sufrido y cuál sería la situación jurídica y personal que deberán atravesar estas personas si se retractan, además de analizar el impacto que podría tener esa decisión en el resto de las personas dentro del entorno familiar.

En consecuencia, la revisión, estudio y análisis de los estudios de caso permitirán observar de forma más cercana y con mayor amplitud las dimensiones de los problemas y de las secuelas emocionales y jurídicas que dejan para las víctimas. Este acontecimiento en cuestión, permitiría contar con presupuestos o bases de información muy importantes, así como veraces y con elementos objetivos para plantear las posibles soluciones que deban aplicarse en relación con este hecho que es parte del problema de investigación que motiva al desarrollo del presente estudio.

Sobre la validación de la propuesta, esta se caracteriza por recoger el criterio de un experto vinculado o con conocimiento sobre la problemática procesal penal sobre la retractación de las víctimas en los casos de sufrir episodios de violencia intrafamiliar. De tal manera, que su opinión y valoración del tema permitirá una mejor elaboración de la propuesta para que esta pueda resultar tanto factible como eficaz de poderla adaptar dentro del ordenamiento normativo y procesal penal ecuatoriano. En tal perspectiva, esta validación contribuye a tener una percepción más objetiva y mejor definida del problema, de modo tal que se pueda plantear la mejor solución posible en términos objetivos y acorde a la realidad procesal que se atraviesa en el Ecuador respecto del tema de la retractación de las víctimas en los casos en los que hayan sufrido violencia intrafamiliar.

En virtud de los elementos y recursos de la investigación mencionados y explicados en las líneas precedentes, es que se lleva a cabo el desarrollo de la modalidad *cualitativa de la investigación*, motivo por el cual se cuenta con los presupuestos suficientes y adecuados que permitan explicar los elementos que se desprenden del objeto y del campo y de la forma cómo se vinculan con el problema o fenómeno jurídico que es materia de estudio y de resolución jurídica a nivel procesal penal. Por consiguiente, esta modalidad se ajusta a los requerimientos y necesidades que se presentan dentro del desarrollo del proceso investigativo.

Alcance de la investigación

Al definirse el alcance de la investigación, esta como tal debe reflejar algunos aspectos esenciales, tales como: la realidad del problema, sus dimensiones, sus repercusiones o impacto jurídico, en este caso sobre las víctimas que se retractan en los procesos por violencia intrafamiliar en el Ecuador. Del mismo modo, corresponde una

valoración sobre las soluciones y la factibilidad de las mismas en torno a la propuesta que responda en virtud de ese problema que requiere de una solución oportuna en materia procesal penal.

Exploratorio

En relación con el estudio exploratorio, este ahonda en las explicaciones de la doctrina, la que intenta definir algunos de los elementos que componen al problema o fenómeno de la investigación. Por lo tanto, se trata de establecer una relación entre el objeto y el campo, de manera tal que se pueda identificar y comprender cómo las víctimas se pueden ver afectadas cuando deciden retractarse en los casos en los que les ha tocado sufrir violencia intrafamiliar, con lo que refuerzan las conductas de parte de su agresor, y estarían contribuyendo para que este tipo de delito quede en la impunidad dentro de la sociedad ecuatoriana.

Descriptivo

En cuanto a la descripción de los elementos que son parte de la información del tema de este estudio, se pretende indagar en el análisis y argumentación de cómo están constituidos y cómo se relacionan estos entre sí, de forma tal que se pueda llegar a comprender como este conjunto de relaciones sistematiza y refleja el problema, tanto para la sociedad civil como para el sistema jurídico. De este modo, se puede observar cómo se presenta la materialización de la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar, y que se puedan buscar o proponer alternativas y soluciones para tutelar sus derechos frente a este tipo de delito.

Explicativo

Al explicarse lo concerniente a cuáles son los aspectos que caracterizan a la violencia intrafamiliar, y de cómo dentro de este delito se puede llegar a presentar o suscitar la retractación de las víctimas, en dicho contexto se estudia este problema desde diferentes aristas, tales como la social y la jurídica, de modo tal que los diagnósticos y las soluciones brinden respuestas que se ajusten en atender las verdaderas necesidades de las partes involucradas. De tal manera, dentro del sistema procesal ecuatoriano se estaría contando con una propuesta que tenga mayores indicios de convicción acerca de la utilidad que pueda presentar tanto para las víctimas como para el accionar del sistema de justicia cuyo deber es proteger a estas personas en su calidad de usuarios del aparato judicial.

Métodos

Los *métodos de la investigación* están desarrollados por medio de los *métodos teóricos* y los *métodos empíricos*. Estos métodos permiten una adecuada clasificación y empleo de cada uno de los recursos informativos que son parte de los fundamentos doctrinales, jurídicos y normativos, así como los procesales y de la observación de la realidad, siendo que de esta manera la información brinde todo el aporte necesario para el desglose de la problemática y de las soluciones que a nivel jurídico se ajusten de mejor manera a la misma.

Métodos teóricos

Los *métodos teóricos* tienen por característica ser los fundamentos explicativos y descriptivos que parten de estudios, publicaciones y de otras representaciones investigativas, donde se pueden encontrar razonamientos jurídicos validados que ayudan a comprender el fenómeno u objeto de la investigación, con lo que se permiten una mayor

aproximación y comprensión. Igualmente, estos métodos se ven fortalecidos por el análisis de las normas jurídicas nacionales e internacionales con el propósito de conocer cuáles son los preceptos que positivizan el problema desde las aristas del derecho sustantivo, y de cómo este problema recibe un tratamiento desde los mandatos adjetivos o procesales. También se destaca que el aporte de los estudios de caso obedece a la demostración de la realidad jurídica, que de alguna manera puede replicar o afianzar lo explicado por los fundamentos doctrinales y normativos.

En virtud de lo manifestado en las líneas anteriores, se debe destacar que los métodos de carácter teórico aplicados en esta investigación, son los siguientes:

Histórico jurídico

El empleo de este método ofrece un punto de partida del origen del problema, el que puede ser observado a raíz de los antecedentes normativos que permiten la figura de la retractación de las víctimas en los delitos de violencia intrafamiliar.

Jurídico doctrinal

En cuanto a este método, se aprecia la participación de distintos fundamentos de doctrina que analizan distintos aspectos jurídicos del problema, en este caso, desde posturas científicas previamente desarrolladas y validadas que explican un fenómeno que es parte de la violencia en el ámbito doméstico, en este caso de la retractación de las víctimas que sufren de este tipo de delitos.

Análisis y síntesis

Este método presenta por particularidad el destacar o resaltar aspectos concretos de los elementos propios de su estudio. Es decir, que se trata de contemplar el desarrollo de

una explicación que combine elementos de suficiencia y concreción sobre el problema jurídico que la motiva.

Inductivo deductivo

Sobre el empleo de este método de carácter teórico, se señala que este es uno de los más usuales empleados en el marco de las investigaciones, teniendo gran importancia y protagonismo en investigaciones propias de las ciencias jurídicas. Esto se debe por cuanto la inducción estudia aspectos particulares a generales, destacándose cómo la retractación de las víctimas favorecería a la impunidad de la violencia intrafamiliar. En cambio, en la deducción de aspectos generales se concentra a aspectos específicos, siendo este el caso de cómo la violencia intrafamiliar y sus causas se resumen en temor o dependencia emocional y económica hacia el agresor.

Exegético comparado

En lo concerniente a este método, se trata de la interpretación, percepción y crítica que aporta quien suscribe esta investigación para mostrar su perspectiva y postura frente al problema de la investigación, para lo cual se toma en cuenta cada una de las fuentes de información que la integran y que responden a la modalidad cualitativa.

Jurídico comparado

En este contexto de los métodos teóricos, resulta conveniente el análisis de la figura jurídica de la retractación de las víctimas dentro de los acontecimientos donde se presenta el delito de la violencia intrafamiliar. Por lo tanto, se podría conocer cómo se presenta en otros sistemas jurídicos de otros Estados, además de qué tratamiento se les otorga, de manera tal que se pueda profundizar en los aspectos constitutivos del problema y de las

soluciones que pudieren estar a la vista de la elaboración o diseño de un breve estudio comparado.

Métodos empíricos

Como parte de la metodología de la investigación, se debe tomar en cuenta que las entrevistas y la observación de documentos propios de los estudios de caso, son los que orientan la labor investigativa de forma tal que se muestre la realidad o veracidad del problema con varios de los diferentes elementos que lo integran. Igualmente, se tiene que considerar la validación de la propuesta como una herramienta que permita apreciar las alternativas de solución a un problema que requiere de mayor estudio en el ámbito del derecho procesal penal.

Cuadro de categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis (CDIU)

Lo propuesto es en este cuadro intenta determinar cuáles son los principales fundamentos legales, así como detallar los aspectos procesales a través de la revisión de estudios de caso y precisar el grupo de personas entrevistadas, para que por medio del aporte de cada uno de estos elementos se pueda describir de forma más amplia y descriptiva la forma de cómo se presenta el problema de la retractación de las víctimas dentro del ordenamiento jurídico procesal penal en el Ecuador, al mismo tiempo que se pueda identificar los fundamentos que contribuyan al planteamiento de alguna alternativa o solución al problema de investigación.

Categorías	Dimensiones	Instrumentos	Unidades de análisis
Violencia intrafamiliar	Retractación de las víctimas	Análisis de documentos	Constitución de la República del Ecuador

	Artículos 35, 77.8, 78, 81, 195, 198,
	Código Orgánico Integral Penal
	Artículos 155, 156, 157, 158, 159, 438, 441, 443.4, 444.7, 465.1, 480, 502.4, 510.3, 529.1, 537.4, 558, 570, 630.4 634.5
	Ley 20.066 (Chile)
	Artículos 5, 6,7,8, 9, 10.
	Ley contra la Violencia Intrafamiliar (Decreto 902) El Salvador
	Artículos 3, 7, 9
Análisis de precedentes judiciales	Se revisarán y analizarán dos procesos que constituyan una muestra de la realidad jurídica del testimonio anticipado dentro del proceso penal en el Ecuador
Entrevistas	Se entrevistará a cinco expertos en el área procesal penal que contribuyan con su postura crítica del problema

Criterios éticos de la investigación

Se determina que la presente investigación se ha llevado a cabo respetando los estándares investigativos donde se analiza el contenido de la información con el mayor nivel de imparcialidad posible. Estos criterios de imparcialidad aplican tanto para el desarrollo de los sustentos de carácter doctrinal o dogmático, así como en cuanto a la revisión de normas jurídicas de derecho nacional, al igual que en el contexto de derecho comparado. Del mismo modo, se procedió en cuanto al desarrollo de las entrevistas respetando la opinión y punto de vista jurídico de los entrevistados. Sobre el estudio de caso y validación de la propuesta, estos fueron objeto de análisis con el mayor grado de imparcialidad posible para comprender las dimensiones de la realidad sociojurídica de la violencia intrafamiliar. En esencia, estos elementos jurídicos mencionados representan argumentos claves para comprender los derechos a los que se renuncia y la problemática en potencia que supone la retractación de las víctimas en casos de violencia intrafamiliar.

Resultados de normas jurídicas

Se procede a revisar normas de derecho ecuatoriano, derecho chileno y salvadoreño sobre las cuestiones inherentes a la violencia intrafamiliar, de manera tal de reconocer cómo estas legislaciones la identifican y la tratan, en especial sobre las medidas de protección existentes. Cabe resaltar, que no se realizara en extenso un análisis de las medidas sancionatorias, tampoco se ha estimado el analizar o individualizar los cuerpos normativos de protección de cada uno de los sujetos que comprenden el núcleo familiar y que pueden ser sujetos de violencia intrafamiliar, lo que se debe por cuanto para concretar las dimensiones, así como el universo y muestra de esta investigación se puede llegar a

identificar cuál es el tipo de protección a la que se estaría renunciando cuando una víctima de violencia intrafamiliar procede a retractarse.

Constitución de la República del Ecuador

El Artículo 35 de la Constitución reconoce que las personas que atraviesan por episodios de violencia doméstica e intrafamiliar, lo que incluye la violencia sexual y formas de maltrato infantil, en efecto cuentan con un reconocimiento especial en términos de tutela efectiva de sus derechos, lo que se debe que por su condición y por lo delicado que es el entorno de la violencia doméstica, se concibe que las personas víctimas de la misma deben contar con una atención prioritaria por parte del Estado ecuatoriano y sus instituciones (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008). Precisamente, dentro de la normativa constitucional se aprecia que una de las formas de protección de este grupo de personas en cuestiones relacionadas con el proceso penal por violencia intrafamiliar, en cuestión consiste en declaración en juicio penal en contra de su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Igualmente, la Constitución ecuatoriana en su artículo 78 establece la obligación que tiene el Estado ecuatoriano de brindar protección especial a las personas que son víctimas de la comisión de infracciones penales en su contra, lo que comprende a las víctimas de violencia intrafamiliar. En consecuencia, una de las formas de protección empieza por el hecho de llevar a cabo el seguimiento de las causas penales por el mencionado delito sin que se produzcan prácticas revictimizadoras. Del mismo modo, las víctimas de este tipo de infracciones deben contar con las garantías de reparación integral que básicamente consistirían en el hecho que estas personas cuenten en su favor con la

compensación por los daños producidos a nivel material e inmaterial, igualmente en lo concerniente con las garantías de no repetición.

Sobre lo expuesto en el artículo 81 de la norma constitucional, se destaca que se debe contar con procedimientos especiales y expeditos para juzgar y sancionar las conductas de violencia intrafamiliar, con lo que se debe contar con las medidas de protección adecuadas según el tipo de víctimas sobre este tipo de violencia, sean estas mujeres, menores o adolescentes, personas con discapacidad, adultas mayores, en fin, según los grupos de atención prioritaria que reconoce la Constitución. En consecuencia, para que esto sea posible, se debe llevar a cabo por parte de un sistema de justicia especializado.

Sobre lo establecido en el artículo 195 de la mencionada norma suprema, es deber de la Fiscalía General del Estado llevar a cabo las investigaciones por la comisión de delitos de violencia intrafamiliar, al mismo tiempo que generar las condiciones apropiadas para el otorgamiento de medidas de protección de sus víctimas. En cuanto al artículo 198 de la norma constitucional, se remarca el deber de protección que tiene esta institución respecto de las víctimas y testigos por este tipo de violencia, cumpliendo con los principios que garanticen su acceso, aplicación responsable, complementaria, oportuna, eficaz y eficiente.

Código Orgánico Integral Penal

El artículo 155 del COIP precisa las tipologías o formas de violencia que integran la violencia intrafamiliar, siendo estas la física, psicológica o sexual que sea perpetrada por un miembro de la familia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014). Como miembros del núcleo familiar se consideran los esposos o convivientes, padres, hijos, hermanos y parientes por segundo

grado de afinidad. En cuanto al artículo 156 sobre la violencia intrafamiliar de carácter físico, la pena será la misma que para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

En el artículo 157 del COIP sobre la violencia psicológica, se define a esta conducta a través de aquellos actos de amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, entre otros con una pena privativa de libertad de seis meses a un año. En tanto que si estas formas de violencia se llevan a cabo contra una persona que padece de enfermedad mental, la pena privativa de libertad será de uno a tres años. En cuanto a si el delito se comete en contra de una de las personas que es parte de los grupos de atención prioritaria o doble vulnerabilidad, se aplicará la máxima de la pena aumentada en un tercio. El artículo 158 del COIP en cuanto a la violencia sexual en contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se aplicará con el máximo de las penas para los delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva en los casos que se trate de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

De acuerdo con el artículo 159 del COIP, en el caso que se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, su se producen daños o lesiones que no sean mayores a tres días, la pena privativa de libertad será de quince a treinta días. Cuando las agresiones físicas no causen lesión, la pena será de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral. Si dentro de la manifestación de violencia hubiere actos relacionados con daños, retención o desaparición de objetos personales o bienes de la sociedad conyugal, en tanto no signifiquen un delito autónomo, la pena será de trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y devolución de los bienes o del pago en valor monetario de los mismos, además de reparación integral. En cuanto se produzcan improperios, expresiones de descrédito o

deshonra, sino supone delito autónomo, la pena será de cincuenta a cien horas de trabajo comunitario, además de tratamiento psicológico a la persona agresora y las víctimas, así como reparación integral.

El artículo 438 del COIP establece que, sobre la renuncia de la acusación particular, no es admisible la renuncia en los casos de integridad sexual y reproductiva, o en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. A esto debe reconocerse que el artículo 441 del COIP precisa que se consideran víctimas de un delito las que reciban daños individuales y colectivos; sea de manera directa o indirecta, así como cuando hayan sufrido agresiones a nivel físico, psicológico o sexual. Del mismo modo cuando los daños se hayan recibido en medio de relaciones familiares o de convivencia.

El artículo 443.4 del COIP precisa que es labor de los fiscales realizar las investigaciones en el marco de los delitos por violencia intrafamiliar. De la misma manera, el artículo 444.7 de la norma *ibídem* establece que los fiscales podrán solicitar testimonios anticipados para que se pueda asegurar las declaraciones de las personas que son víctimas de este tipo de violencia. En cuanto al artículo 465.1 se indica que en los delitos de violencia intrafamiliar, se deberá efectuarse exámenes médicos. El artículo 480 en su numeral 6 precisa el allanamiento en los casos de violencia intrafamiliar para recuperarse a la persona agredida, así como cuando el agresor se encuentre armado o con efectos de alcohol u otro tipo de sustancias prohibidas, también cuando exista agresión en curso con riesgo a la integridad física, psicológica o sexual de cualquier miembro de la familia de la víctima.

El artículo 502.4 del COIP establece la declaración en juicio contra algún miembro de la familia en casos de violencia intrafamiliar. El artículo 510.3 del COIP, indica que el

juzgador debe disponer, sea a pedido del fiscal, del defensor público o de la víctima aquellas medidas de protección que contribuyan a facilitar el testimonio de la víctima, en especial de menores, adultos mayores o víctimas de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El artículo 529.1 de la norma ibídem señaló que, en el caso de delito flagrante en cuestiones de violencia intrafamiliar, la persona aprehendida puede ser identificada físicamente ante la comunidad y los medios de comunicación, únicamente en su calidad de aprehendido, esto en tanto se haya establecido y calificado la legalidad de la aprehensión por delito flagrante. En tal contexto, se respetará su presunción de inocencia hasta que no se haya declarado su culpabilidad a través de sentencia ejecutoriada. En lo concerniente con el artículo 537.4 del COIP, precisa que en casos de violencia intrafamiliar no se puede cumplir con el arresto domiciliario en el domicilio donde se encuentre la víctima.

El artículo 558 del COIP establece las medidas de protección que se pueden aplicar en ciertos casos donde corre peligro la integridad de la víctima, lo que comprende los hechos de violencia intrafamiliar. Es por esta razón, que entre estas medidas constan las siguientes: Las prohibiciones de estar en ciertos lugares y reuniones, de acercarse a la víctimas, testigos y personas determinadas, así como del desarrollo de actos de persecución o intimidación por cuenta propia o a cargo de ciertas personas. La extensión de una boleta de auxilio. Orden de salida de la vivienda de la persona procesada en tanto implique riesgo para la víctima la presencia de dicha persona. Reintegro a la vivienda de la víctima. Privación de la custodia de la persona agresora respecto del menor o persona discapacitada que estuviere a su cuidado, por lo que se necesita de un tutor o curador.

Se dispone también entre las medidas de protección la suspensión del permiso o tenencia de porte de armas de la persona procesada, así como la retención de las mismas. También se dispone el ordenamiento de tratamiento y asistencia de carácter psicológico de la persona procesada, de la víctima y de los menores de dieciocho años de ser el caso. La suspensión de la actividad contaminante que afecte a las personas. Orden de desalojo. Disposición de pensión alimenticia de parte del agresor para la subsistencia de las personas afectadas. Por último, se debe contar con la presencia de miembros de la Policía Nacional para el cumplimiento de estas medidas.

El artículo 570 del COIP determina que debe existir un sistema de justicia especializada que involucra jueces, fiscales y defensores con conocimientos plenos de temas de violencia intrafamiliar. Por su parte el artículo 630.4 de la normativa ibídem determina que no procede la suspensión condicional de la pena en casos de violencia intrafamiliar. Finalmente, el artículo 634.5 del mencionado código punitivo, precisa que debe llevarse a cabo la práctica de procedimientos de carácter unificase, así como especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los responsables de los actos o delitos de violencia intrafamiliar en cualquiera de sus tipos o formas.

Ley 20.066 (Chile)

De acuerdo con el artículo 5 de esta ley en términos de prevención y erradicación de violencia intrafamiliar, se observa que la violencia intrafamiliar es considerada como aquellos ataques de carácter físico o psíquico entre los cónyuges o en parentesco por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral hacia el tercer grado (Ministerio de Justicia, 2005). Esta disposición incluye hijos comunes. Este tipo de violencia es reconocida en contra de hijos menores, adultos mayores o personas discapacitadas en

relación de dependencia o cuidado de cualquiera de los integrantes del grupo familiar. Una particularidad es que dentro de la legislación chilena la violencia sexual no se la incluye como un elemento de la violencia intrafamiliar.

El artículo 6 de la mencionada Ley establece que los actos de violencia intrafamiliar que no constituyan violencia intrafamiliar serán conocidos por juzgaos de familia y deberán sujetarse al procedimiento de la Ley N° 19.968, en tal caso en lo que se conoce como tribunales de familia. Por su parte, el artículo 7 de la Ley 20.066 precisa que la situación de riesgo es aquella que implique intimidación contra algún miembro del grupo familiar pretendiendo causar daño, lo que puede tener como detonantes hechos precedentes de alcoholismo, drogadicción, denuncias previas de violencia intrafamiliar.

En tal caso, se considerará también antecedentes psicológicos o psiquiátricos. Del mismo modo, se reconoce que una situación de riesgo es aquella que implica la posibilidad de daños físicos o atentados contra la vida de la víctima. Se destaca el hecho que debe contar con especial protección las mujeres embarazadas, personas discapacitadas, también se considera violencia la expulsión de un adulto mayor que tenga propiedad o posesión de un bien y sea relegado a vivir fuera del lugar provocando que viva en condiciones precarias o de abandono. El artículo 8 de esta ley prevé como sanciones propias de la violencia intrafamiliar en el contexto económico, el pago de una multa de media a quince unidades tributarias mensuales del gobierno regional del domicilio del denunciante.

El artículo 9 de la citada ley se refiere a las medidas de protección que se aplican en los casos de violencia intrafamiliar, por lo que se indican entre las principales: el abandono del hogar del agresor, prohibición de acercarse a la víctima, si por razones de estudio o trabajo comparten el mismo espacio, se debe procurar del director de los establecimientos

el cumplir con las medidas de resguardo pertinentes. También se presentan la prohibición del porte y tenencia de armas, la asistencia a programas terapéuticos, la obligación de presentarse ante la unidad policial. El artículo 10 en este caso expone que las sanciones en casos de incumplimiento de medidas cautelares, excepto de la asistencia a terapias psicológicas, implica la medida de apremio por quince días, por lo que, si es descubierto un infractor en delito flagrante, deberá ser detenido inmediatamente.

Ley contra la Violencia Intrafamiliar (Decreto 902) El Salvador

El artículo 3 de esta ley establece que se entiende por violencia intrafamiliar aquellas acciones u omisiones, sean de carácter directo o indirecto, donde se infrinja daño o sufrimiento, sea de carácter físico, sexual, psicológico o muerte a los integrantes de la familia (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador , 1996). En este aspecto, se puede reconocer que dentro de este tipo de violencia según la tipificación salvadoreña, se precisa que la muerte puede ser una consecuencia dentro de esta forma de violencia. Al mismo tiempo, los miembros del núcleo familiar no son especificados, lo que cabe a la interpretación que cualquier persona que sea parte o se considere de la familia se entenderá como miembro de la misma y que pueda identificarse de darse el caso como una víctima de violencia intrafamiliar.

Por otra parte, el mismo artículo explica los patrones o conductas que son parte de la violencia psicológica, física, sexual, incluyendo a la patrimonial. En lo concerniente a la violencia psicológica, esta representa la acción u omisión directa o indirecta que impliquen conductas de humillación, denigración, intimidación, o amenazas, sean directas o indirectas. Sobre la violencia física, se trata de comportamientos de acción u omisión donde se produzcan daños de carácter físico. La violencia sexual, en tal caso consiste en la

obligación de mantener contacto sexual físico o verbal, lo que se produce por medio de coacciones a nivel físico, psicológico o moral para que la víctima acceda a complacer sexualmente a su agresor o a terceras personas. En tanto que la violencia patrimonial implica la privación de los recursos de la persona agredida en virtud de las necesidades de la familia, a través de conductas de daño, pérdida, destrucción, retención, destrucción o apropiación de bienes u objetos.

El artículo 7 la mencionada ley determina cuáles son las medidas de protección que se aplican en los casos de violencia intrafamiliar. Entre estas tenemos: orden judicial para evitar intimidación o amenazas, lo que implica evitar esta conducta tanto a nivel público como privado, prohibición de ingerir ciertas sustancias o bebidas que condicionen el comportamiento dentro del hogar relacionados con actos de violencia. Igualmente, se establece la orden de abandono del hogar por parte del agresor, se puede solicitar un domicilio diferente del común. Se precisa el orden de allanamiento de morada, la prohibición del porte y tenencia de armas, establecer cuota de alimenticia provisional, orden de alejamiento y de protección y auxilio policial, entre otras previstas dentro del ordenamiento familiar vigente.

El artículo 9 en tanto evidencia que la duración de las medidas de protección será establecida por los jueces según las circunstancias del caso y considerando las reincidencias, por lo que deberá actuar apegado a la Ley Procesal de la Familia. También se destaca que cuando las medidas hayan caducado y no se hayan prorrogado o renovado de oficio, en cuestión concederá a la víctima el derecho de solicitar otras medidas o que se prorroguen las ya decretadas.

Resultado de entrevistas

En lo concerniente al resultado de las entrevistas, se procede a resaltar el hecho que las personas que han sido consultadas a través del cuestionario o preguntas formuladas, cuyas respuestas constan en los anexos, da a entrever que se recurrió a profesionales del derecho o conocedores de la problemática de la violencia intrafamiliar y a la retractación de las víctimas. Por lo tanto, se justifica el hecho que se ha respetado sus respuestas y sus opiniones dentro de cada una de las preguntas realizadas, lo que supone un sustento documental importante para el desarrollo de esta investigación.

Preguntas de investigación

1) ¿Por qué razones considera usted que se retractan las víctimas que sufren de actos de violencia intrafamiliar?

Al tratar de identificar las respuestas y criterios que se brindaron para la contestación de la presente pregunta, se puede enunciar principalmente en el hecho que los entrevistados expusieron entre las principales razones de la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar a factores como: la presión familiar, el cambio de relatos, el deseo de preservar los vínculos familiares, la percepción de que los hechos no se volverán a repetir, se destaca el Síndrome de Estocolmo Doméstico. Se presentan también sensaciones de temor, miedo y culpa de la víctima, la presión psicológica, el temor a la falta de figuras materna o paterna y del sustento del hogar, así como la vergüenza ante demás familiares y amigos.

2) ¿Cuáles son las consecuencias sociales y dentro del círculo familiar al producirse la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar?

En relación con esta pregunta, se observa como parte de las respuestas, se podría reconocer una falta de compromiso del sistema judicial en cuanto a la protección de las víctimas, además que se produce la normalización de la violencia y se recrudece los círculos de la violencia doméstica, se genera mayor apego y dependencia al agresor, no se produce la reparación integral de los daños ocasionados a la víctima, así como se propicia la indefensión de la víctima, se producen también las represalias contra la víctima, lo que en ocasiones produce su muerte.

3) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas o qué tipo de afectación se presenta para el proceso penal cuando se retractan las víctimas de violencia intrafamiliar?

Sobre esta interrogante, entre las principales respuestas que fueron provistas por parte de los entrevistados, se destaca que las consecuencias jurídicas derivan en falta de argumentos para poder dar con los elementos de culpabilidad sobre la infracción, lo que a su vez supone en la falta de elementos de convicción para formular cargos. También se afecta a la persecución penal, no existe una valoración objetiva de los hechos, se desconoce la verdad y se maximizan los riesgos de nuevas agresiones en contra de la víctima, se dificulta el hecho de conceder las garantías.

4) ¿Qué postura debería asumir el Estado para prevenir y reparar los daños que se presentan dentro de la violencia intrafamiliar?

Los entrevistados indicaron que las posturas que debe tomar el Estado, es fortalecer el actuar y la gestión procesal en medida de impulsar el derecho de las víctimas, tanto desde el cumplimiento de la Constitución como de los instrumentos internacionales de derechos humanos en relación con las garantías a las víctimas de violencia intrafamiliar. Eso a su vez requiere de voluntad política para generar las acciones para proteger a la familia, en especial a las personas más vulnerables en ella. Para esto se debe también fortalecer los

planes de desarrollo, siendo la familia una prioridad para el Estado, igualmente, se considera necesaria la reeducación de los agresores, lo que debe contar con el respaldo del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública. Esto a su vez puede considerarse como la implementación estratégica de planes de ayuda para todos los integrantes del círculo familiar.

5) ¿Desde su experiencia qué tipo de alternativas o soluciones usted propondría para continuar con los procesos por violencia intrafamiliar aun cuando se haya producido la retractación de la víctima? Favor justificar su respuesta.

Los entrevistados acotaron desde sus experiencias, que es necesario se lleve a cabo reformas procesales de manera que se pueda llevar a cabo una versión o testimonio único, para asegurar la protección de las víctimas y evitar la revictimización. Esto implica cambios a nivel legislativo a nivel penal y del contexto propio de los casos por violencia intrafamiliar. Esto a su vez requiere del desarrollo de terapias para recuperar la confianza y la seguridad de las víctimas, lo que debe ser una directriz justamente para evitar el mencionado factor de la revictimización, no obstante, para que esto también funcione se requiere de un rol o participación más activa de la Fiscalía.

Análisis de casos

Los presentes casos que se analizan a continuación tratan de ser el reflejo de la realidad de cómo la violencia intrafamiliar en el Ecuador supone una realidad preocupante y que es parte de la cotidianidad dentro de la labor del sistema de justicia en aras de proteger a las víctimas de delitos. Sumada a esta realidad, no se puede desconocer que la retractación de las víctimas también es parte de esa habitualidad, lo que en cierto modo representa una aguda problemática donde se agravan los contextos de esta forma de violencia.

Caso 1

En el presenta caso, la ciudadana N.N. denunció al ciudadano X, el cual es su tío, presentándose la circunstancia de que el denunciado bajo el efecto del alcohol y de las drogas le había reclamado por cuanto su sobrina le había pedido que quite unas puertas que tapaban su ventana dentro del departamento que es parte del mismo bien inmueble donde convivían (Expediente Fiscal, 2021). Entonces, hubo una reacción de parte del denunciado donde le insultó y profirió amenazas para que se vaya del inmueble, lo que estuvo acompañado con intentos de golpes en contra de la denunciante. En tal contexto, se trataría de una situación habitual, por lo que se solicitó la concesión de medidas de protección para la protección de su identidad física y psíquica. Esta situación derivaría en una denuncia por violencia psicológica.

No obstante, la denunciante como consta dentro de las respectivas fojas procesales, según psicóloga del SAI, no habría acudido a realizarse la valoración psicológica una vez puesta la denuncia. En el marco de las investigaciones la Fiscalía habría solicitado se asigne a un agente investigador se acerque al lugar de los hechos para realizar las averiguaciones del caso. Sin embargo, la denunciante al momento del desarrollo de la diligencia investigativa no se encontraba presente. Esta situación, provocó que posteriormente se realizara por parte de la Fiscalía el archivo de la causa.

Precisamente, lo relatado en las líneas anteriores consta dentro de las consideraciones del archivo de esta causa. A lo mencionado, también se indica que principalmente, no se habría cumplido con el descargo de diligencia de valoración psicológica, por lo que existe falta de colaboración de la denunciante para determinar la materialidad de la infracción si en realidad fueren ciertos los hechos. En efecto, por este

motivo indicado, la Fiscalía para el archivo de esta investigación, según el artículo 585 del COIP manifestó que no se contó con los elementos de convicción suficientes para formular cargos.

De esta situación se notificó y se expuso en conocimiento de la jueza respectiva, por lo que se solicitó el archivo de la presente investigación. De este asunto, el juzgado en cuestión se pronunció y determinó que se cumplieron con todas las formalidades y se ha tratado de cumplir con todas las diligencias y medidas del caso. De ese modo, se resolvió en virtud del artículo 587 del COIP, que se hiciera efectivo el archivo definitivo de la causa. De esa manera, se dio por concluido este caso donde la víctima no cooperó en ningún momento para que la Fiscalía realizara las investigaciones y actuaciones pertinentes.

Caso 2

En este caso se cuenta con la presencia de una mujer quien denuncia a su padre por haberle golpeado a través de un manotón en su boca, con lo que le partió el labio superior (Expediente Fiscal, 2021). Además, su padre se habría llevado un bolso en el que tenía sus documentos personales y laborales. Esto se habría producido dado que el denunciado se habría acercado a la vivienda de su hija y de quien convivía con ella por estar en contra de su unión, por lo que tal agresión se produjo en la medida que avanzaba el diálogo con su padre. Es por este motivo, que la denunciante quiere evitar que su padre se acerque a su lugar de trabajo, domicilio o cualquier lugar en el que se encuentre.

Se procedió a designar al agente investigador, quien concurrió al lugar de los hechos sin encontrar a la denunciante y sin contar con alguna información de parte de los vecinos del lugar, dado que manifestaron desconocer de hechos de violencia en dicho hogar. En cuanto a la descarga de valoración psicológica, se le informó a la fiscal del caso que esta no

se habría procedido a realizar, esto por cuanto la víctima no acudió a realizársela una vez que puso la denuncia. A esto, la fiscal solicitó el archivo de la causa dada la consideración de los hechos y ante la falta de concurrencia y participación de la denunciante. En tal caso, se determina que se trataría de una denuncia por violencia psicológica, de la cual ante la falta de cooperación de la víctima no se habría podido realizar las diligencias pertinentes.

De tal manera, la fiscal solicitó la respectiva unidad judicial que se proceda al archivo de la causa. De este modo, el juzgado competente estableció que se cumplió con las diligencias que ameritaban dentro de la causa, en especial con las citaciones y notificaciones a los sujetos procesales en cuestión. De esta manera, se dispuso el archivo de la presente causa, con lo que se dio paso al archivo definitivo ante los hechos de presunta violencia de carácter psicológico.

Capítulo de discusión

Como se puede destacar a lo largo de esta investigación, se puede reconocer que la violencia intrafamiliar tiene dimensiones bastante amplias, esto se debe a su tipología y a las personas que dentro del entorno pueden presentar la calidad de víctimas, por lo que se supone que cada persona tiene su propia forma de experimentar esta forma de violencia, por lo que es necesario que se apliquen con las debidas medidas de protección para precautelar su integridad y su seguridad. No obstante, al adentrarse en el estudio y diagnóstico de esta realidad en las esferas del derecho procesal penal, se evidencia que la retractación de las víctimas se manifiesta con ciertos niveles de habitualidad, lo que supone una problemática para el sistema de justicia, puesto se desvanece toda forma de impulsar las investigaciones que puedan determinar la eficiencia de las medidas de protección y de reparación en favor de las víctimas de cualesquiera sean los tipos de violencia intrafamiliar. A esto se suma el factor de impunidad, de no castigo y rehabilitación del agresor.

Entonces, al tratar de entender esta problemática se observan diversos factores por los cuales se produce la retractación de las víctimas, lo que es explicado por el desarrollo de investigaciones y publicaciones que son parte de los sustentos dogmáticos que son parte de esta investigación y que describen las causas y efectos de este fenómeno. Del mismo modo, se aprecia cómo el estudio de las normas constitucionales y a nivel procesal penal permiten identificar cómo la violencia intrafamiliar es descrita y abordada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Por su parte, la revisión de procesos permite identificar y reconocer que la problemática es real y posiblemente sea más común de lo que se pueda creer a simple vista.

En tal caso, no se puede desconocer que la presente investigación puede presentar algunos enfoques tanto dogmáticos como normativos en cuanto a cuestiones de género que están ligados a la violencia intrafamiliar en todos sus tipos. Sin embargo, se aborda el estudio de forma más amplia sin omitir que hombres, mujeres, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas discapacitadas, mujeres embarazadas, personas con enfermedades catastróficas o terminales, así como personas en situación de doble vulnerabilidad están propensas o pueden ser víctimas de violencia intrafamiliar.

En consecuencia, al extender las dimensiones en cuanto a los sujetos de este tipo de violencia, y al tratar de comprender las razones, entre las que se encuentran factores económicos, problemas sociales como el machismo, la falta de cooperación en el hogar, alcoholismo y drogadicción, entre otros problemas, se evidencia que son causas detonantes para que se produzca violencia intrafamiliar en contra de cualquiera de las personas antes mencionadas que son parte del hogar. En tal caso, la investigación aporta que desde las evidencias que ofrece la doctrina, además de los estudios de caso y donde cumple un papel muy importante los criterios, conocimiento y experiencia de las personas entrevistadas, se puede llegar a estimar que las víctimas son conscientes del entorno de violencia en el que viven, a lo que se suma que identifican las razones por las cuales se producen los tipos de violencia intrafamiliar de las que son blanco.

Entonces, las víctimas a pesar de ser conscientes de esa situación, estas presentan un sumo grado de dependencia a sus agresores, además que existe una notoria sensación de apego emocional y de falta de autoestima, lo que a su vez como se acota en las entrevistas a la concurrencia de la presión del entorno familiar y social, a lo que se suma el hecho del temor por la estabilidad familiar y el futuro económico de la familia, se presenta en

cuestión una agrupación de elementos y causas por los que la violencia intrafamiliar se ve agravada por la conducta de retractación de las víctimas. Esto podría entonces llevar a una conclusión en la que se pueda considerar que el Estado en cierta forma es responsable por no desarrollar de forma suficiente un conjunto de medidas comunicacionales y educativas en términos de responsabilidad afectiva y de autoestima, así como de la cultura por el respeto a los demás, más que todo en relaciones de convivencia familiar.

Si bien es cierto, el Estado no es el único responsable, porque en esto también depende de la colaboración de todas las personas en sociedad, que se asume en su mayoría son parte de una familia, tampoco es que se puede negar que un adecuado modelo de educación y de medidas preventivas, así como de espacios de socialización y de promover integraciones familiares y modelos de respeto a las familias, en cuestión son parte de las razones por las cuales existe ese vacío en cuanto a preparar a las personas para que se formen de manera responsable al momento de establecer o integrar círculos familiares.

De tal manera, se presenta una situación preocupante, porque el Estado podría hacer más allá de lo que en la actualidad hace para prevenir la violencia intrafamiliar y para no dar margen a la retractación de las víctimas para no favorecer la impunidad. Si bien es cierto, se trata de precautelar a las víctimas a través de medidas de protección, no se puede desconocer que el sistema de justicia no puede ser contemplativo con la retractación de las víctimas, por lo que más allá de los pensamientos y sentimientos de estas personas, no se puede desconocer que existen bienes jurídicos que deben ser prioridad para el Estado y para la justicia, tal como la integridad y la vida de las víctimas, en especial considerando la posibilidad que existan otras víctimas directas o indirectas que puedan estar en condiciones de vulnerabilidad o doble vulnerabilidad.

Es de esta manera, que la retractación de las víctimas debe evitarse, o dicho de otra manera, no debe producirse en los procesos o causas por violencia intrafamiliar dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Es por esta razón, que esta consideración no debe quedar simplemente como una apreciación o un punto de vista aislado, sino que se requiere de todo un sustento basado en argumentos de carácter social y jurídico, así como de otros aspectos relacionables con la problemática de la retractación. De tal manera, que desde este enfoque se cuente con el debido sustento que permita proponer o impulsar las estrategias y soluciones a nivel jurídico para terminar o no dar paso a la retractación de las víctimas en los casos de violencia intrafamiliar.

Por lo tanto, al atender lo precisado en las líneas anteriores, es necesario identificar que la retractación de las víctimas no puede ser parte de la violencia intrafamiliar, por lo que el sistema de justicia debe priorizar la protección de sus víctimas, considerando el valor de sus derechos reconocidos por la Constitución y por los instrumentos internacionales de derechos humanos que establecen que la familia y las personas que la integran tiene el derecho a vivir en entornos libres de violencia. De ese modo, se puede garantizar la unidad y el bienestar de la familia como núcleo y célula principal de la sociedad.

Capítulo de propuesta

La propuesta de esta investigación tiene por propósito el implementar o establecer reformas a nivel normativo, de manera tal que se pueda impulsar las investigaciones de carácter penal, de manera tal que se pueda prevenir la retractación de las víctimas por casos de violencia intrafamiliar, o en su defecto, a pesar que la víctima se retracte se pueda continuar con las investigaciones y el desarrollo de las causas penales, de modo tal que se pueda proteger su integridad y generar ese entorno de seguridad dentro del núcleo familiar. Del mismo modo, se trata de evitar que los responsables de este delito queden impunes, de manera tal que respondan por sus conductas violentas cumpliendo con las penas o medidas correspondientes, además de rehabilitar su conducta y que reparen los derechos de las personas de su entorno familiar a las que haya hecho daño.

Impacto social

En cuanto al impacto que la propuesta pueda tener en la sociedad, si se generan reformas y procedimientos en que se pueda continuar con las investigaciones, aun cuando la víctima se retracte, se podrá generar la percepción ciudadana de que el Estado tiene una postura firme e intolerante en contra de la violencia intrafamiliar. Al mismo tiempo, se puede establecer que la ciudadanía tenga o desarrolle mayor confianza en que los casos de violencia intrafamiliar respecto de las sanciones y de las medidas rehabilitadoras para los responsables, así como las reparatoras para las víctimas se llevarán a cabo de mejor manera, con lo que existe mayor preocupación del Estado respecto de esta problemática por medio de una postura comprometida por la defensa de las víctimas.

También debe destacarse que se podrá transmitir a la sociedad ecuatoriana que se podrán realizar mayores esfuerzos para que muchos casos de violencia intrafamiliar no

queden en la impunidad. De ese modo, existe un mayor compromiso social basado en la defensa de la familia donde el agresor no tenga cabida a que pueda seguir cometiendo o perpetrando actos de violencia, de tal manera que esté consciente que no podrá contar con los medios de manipulación, extorsión o chantaje sobre cualquiera de las personas que están dentro de su entorno familiar.

Impacto jurídico

En lo concerniente al impacto jurídico, se debe tener en cuenta que la principal incidencia de la propuesta será plantear una reforma y una transformación a nivel procesal donde la retractación de las víctimas no sea un impedimento para continuar con las investigaciones y las sanciones que deben enfrentar las personas responsables de delitos de violencia intrafamiliar, sea esta de carácter físico, psicológico o sexual. Por consiguiente, se logrará cumplir no solo con un aspecto proteccionista de los intereses procesales de las víctimas, sino que también se cumpla con el derecho constitucional que tienen las familias a vivir en un entorno libre de violencia.

Es por esta razón, que este tipo de impacto o incidencia es importante, dado que supone el beneficio o utilidad que se presente en cuanto al planteamiento y desarrollo de la presente propuesta. Al mismo tiempo, representa una oportunidad para el Estado y para el sistema de justicia de corregir una postura donde se asume un rol pasivo ante la retractación de las víctimas en la violencia intrafamiliar, lo que puede en efecto traer consecuencias graves y hasta fatales para la víctima denunciante y demás miembros del núcleo o entorno familiar.

Características

Las características de esta propuesta implican el generar un cambio de paradigma dentro de la concepción que se tiene en cuanto a la postura que tiene el sistema de justicia frente a la retractación de las víctimas cuando se trata de violencia intrafamiliar, la cual evidencia una conducta de pasividad que no puede producirse, dado que es un fin del Estado y del sistema judicial proteger a las víctimas de los delitos. Por lo tanto, se trata de incentivar una mayor protección a estas personas aun cuando medie la retractación, puesto que la seguridad de las familias ni puede ponerse en riesgo por estas mencionadas actitudes de pasividad.

De la misma manera, el Estado debe constituirse en garante de derechos, por lo que la conciencia de las víctimas no puede por temores infundidos privarse del derecho a la seguridad para sí y para todo su entorno familiar. Es por esta razón, que las víctimas deben contar con mayor protección, lo cual es un derecho irrenunciable, lo que a su vez representa una obligación ineludible para las instituciones del Estado, con mayor razón reconociendo los avances que ha tenido la violencia intrafamiliar, para así evitar la reiteración de los ciclos de la violencia, la impunidad y consecuencias fatales para los miembros del entorno familiar.

Desarrollo de la propuesta

Se propone reformar los artículos 582.4 y 643.5 del COIP de manera que como parte de las investigaciones en violencia intrafamiliar sea dentro de procedimiento normal o de forma expedita en casos de contravenciones, se considere que el testimonio anticipado sea un medio probatorio que permita impulsar el proceso penal por este tipo de delitos a pesar de que exista la retractación o falta de colaboración de la víctima. Es por tal razón que

a los artículos al tenor literal que se muestra a continuación se propone incorporar dentro del inciso o numeral respectivo lo que consta dentro del énfasis añadido por parte del presente investigador:

Art. 582.- Versión ante la o el fiscal. - Durante la investigación, la o el fiscal receptara versiones de acuerdo con las siguientes reglas:

4. Si al prevenirle, la persona que rinde la versión manifiesta la imposibilidad de concurrir a la audiencia de juicio, por tener que ausentarse del país o por cualquier motivo que hace imposible su concurrencia, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador que se reciba su testimonio anticipado. *Se establece que el testimonio anticipado en casos por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sea física, psicológica o sexual sea medio suficiente para continuar con la investigación o proceso aun a pesar de la retractación de la víctima para precautelar la integridad de las víctimas del entorno familiar.*

Art. 643.- Reglas. - El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:

5. La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección; a receptar el testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, en el evento de no haberse realizado estos últimos. *El testimonio anticipado será medio suficiente para la investigación y la continuidad procesal*

para de comprobar la responsabilidad sancionar al responsable por la comisión de este delito.

Cabe indicar dentro de esta investigación que esta propuesta no tiene la intención de orientar a desconocer los derechos al debido proceso y la seguridad jurídica de la persona investigada o procesada, pero se debe tener en cuenta el recaudo procesal, además de considerar la situación de las víctimas que deben contar con la protección suficiente ante este tipo de delitos, la que deberá continuar si se comprueba la existencia de la materialidad de la infracción.

Conclusiones

Como parte de los resultados de la presente investigación, entre las conclusiones principales, se aprecia que los efectos jurídicos de la retractación de las víctimas en casos de violencia intrafamiliar principalmente consisten en el hecho de favorecer la impunidad de la persona agresora, al mismo tiempo que exponer en riesgo a la propia denunciante como a las demás personas que pudieran convivir con ella dentro del entorno familiar donde se producen estos episodios de violencia. También se destaca, que la retractación deriva en la pasividad del Estado y del sistema de justicia que se ven impedidos de poder cumplir con el rol eficaz de proteger a las víctimas, así como de la sanción al infractor y su rehabilitación, y en lo concerniente a la reparación integral de los derechos de las víctimas.

La investigación desde el punto de vista doctrinal demuestra que la retractación de las víctimas en los casos de violencia intrafamiliar se debe a las sensaciones de apego y de temor al agresor, a lo que se suma la dependencia emocional y económica. Otro rasgo característico es que implica que se produce la reiteración habitual de los ciclos de la violencia, los que a su vez son el resultado de estigmas y de factores sociales, culturales y económicos. Esto implica que debe existir por parte del Estado estrategias de prevención y de solución de esta problemática jurídica.

En cuanto a lo que se puede revisar de los aspectos normativos las sanciones dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano no solo tienen que ver con la privación de la libertad, sino con la reparación integral basada en la compensación de los daños. Al mismo tiempo, se debe destacar que las medidas de protección contemplan una diversidad de acciones que pueden ser útiles para mitigar y prevenir nuevos episodios de violencia intrafamiliar, pero

su aplicación y eficacia en parte deberá ser atendida por la predisposición de la víctima de continuar con las investigaciones.

En tanto que, el derecho comparado permite reconocer que en los casos de la realidad chilena y salvadoreña se evidencia un enfoque más de carácter social que punitivo, pero se puede identificar que las medidas de protección en esencia coinciden con las del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Ahora que en los casos de retractación se observa que esta no se encuentra contemplada en sus legislaciones, al igual que el caso ecuatoriano, lo que permite deducir que en caso de que las víctimas se retracten estarán en la misma situación de vulnerabilidad y de indefensión ante su agresor, además de verse favorecida la impunidad de los hechos de violencia doméstica.

En los casos de estudio revisados, se puede apreciar que la retractación o la renuncia de las víctimas en algunos casos representa una causa de incidencia directa para que no se resuelvan casos por violencia intrafamiliar, a lo que se le incluye el hecho del desgaste de tiempo y recursos del sistema judicial, lo que también está acompañado del hecho que se favorezca la impunidad de este tipo de delito. En consecuencia, se plantea que las víctimas en gran medida son responsables de la presencia de la problemática que es objeto de estudio de la presente investigación.

En relación con la propuesta de esta investigación, se puede resaltar el hecho que la misma permitiría preservar los argumentos de los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, y que en cierto modo se pueda continuar en la medida de lo posible con la investigación dentro de la causa penal, aun cuando la víctima se haya retractado y de igual forma, se pueda proteger su integridad y sancionar al responsable, una vez comprobada la materialidad de la infracción.

Recomendaciones

Como parte de las recomendaciones, se debe tener en cuenta que uno de los primeros aspectos que se requieren solucionar como parte de la tutela de derechos y para poder asegurar un entorno familiar libre de violencia, es que el Estado debe tener un enfoque preventivo a esta situación. Por lo tanto, se debe impulsar mayores modelos de educación y de cultura basada en el respeto hacia el género, hacia todas las personas y su condición. Se debe impulsar que las personas a lo largo de su formación dentro de un contexto educativo sean parte de un proceso educativo en valores, en principios de respeto y tolerancia para evitar o reducir las manifestaciones de violencia intrafamiliar en la sociedad ecuatoriana.

Se debe por parte del sistema judicial que conozca los casos de violencia intrafamiliar brindar una mayor asesoría y asistencia psicológica por parte del servicio social o del personal que colabora en las investigaciones de este tipo de delitos, no solo para hacer pericias y diagnósticos, sino que fortalezcan el acompañamiento y de tener fundamentos para determinar que existe violencia intrafamiliar o un entorno de violencia, en tal caso se motive a que la víctima sea sincera y brinde la colaboración con el sistema de justicia para que se pueda protegerlas de forma adecuada ante estas conductas violentas.

Se propone que la Asamblea Nacional debe vincularse en mayor medida y proximidad con las conjeturas de ciertas realidades sociales y jurídicas, por lo que deben plantearse realmente la situación en la que quedan las víctimas de violencia intrafamiliar cuando estas se retractan, por lo que no pueden permanecer ajenos de la impunidad del agravamiento de las conductas de violencia doméstica que se derivan de la retractación. Es por este motivo, que la Asamblea Nacional tiene que realizar reformas para que se pueda

continuar con las investigaciones penales y aplicar las medidas de protección y sanciones pertinentes en caso de este tipo de violencia, aun cuando exista la retractación de las víctimas. De este modo, se podrían mejorar las condiciones a nivel procesal para combatir esta problemática que se presentan dentro del contexto del derecho procesal penal.

Finalmente, se recomienda a las Universidades para que dentro de sus programas de tercer y cuarto nivel impulsen el mayor desarrollo de investigaciones en relación con todas las problemáticas que se presentan a nivel de la violencia intrafamiliar. Se destaca y se remarca de especial manera que puedan identificar y diagnosticar la problemática de la retractación de las víctimas, para que se puedan fortalecer las propuestas para preservar la integridad de las víctimas aun cuando medie la retractación, de modo que se incentive la prevalencia de la protección de estas personas y se contribuya a la erradicación de las conductas violentas en el hogar.

Bibliografía

- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador . (1996). *Ley contra la Violencia Intrafamiliar (Decreto 902)*. San Salvador: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador .
- Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. R.O. N° 444 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador . (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: R.,O. Sup. 180 de 10-feb-2014 .
- Blanco, W. (2020). *Violencia doméstica*. Editorial Académica Espan.
- Camargo, I., López, F., Davizón, G., & Esquivel, M. (2013). *Adultos mayores y derechos humanos*. Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Chapalbay, E. (2017). *La violencia psicológica leve en violencia intrafamiliar y su contextualización como delito*. Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25322/1/FJCS-DE-1011.pdf>
- Ciancia, O., & Introcaso, I. (2019). *El derecho de las personas mayores*. Tribunales Ediciones.
- Cruz, M., & Fernández, D. (2018). *Los derechos de los jóvenes: de la vulnerabilidad a la imaginación de los derechos* . Tirant lo Blanch.
- De la Fuente, F., & Puente, L. (2021). *Violencia de género: aspectos jurídicos-penales fundamentales*. Centro de Estudios Financieros .
- De la Torre, M. (2019). *Análisis sociojurídico sobre la violencia intrafamiliar en las mujeres de 20 a 55 años de edad, de la parroquia San Francisco del Cantón Ibarra, en el año 2017*. Pontificia Universidad del Ecuador. Obtenido de <https://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/269/1/TESIS.pdf>
- Espín, F., & Sánchez, D. (2021). Víctimas de violencia intrafamiliar y la reparación integral en el Ecuador. *Conciencia Digital*, IV(4), 28-50.
- Expediente Fiscal, Expediente Fiscal N° 090101818081431 (Fiscalía Provincial del Guayas 26 de Julio de 2021).
- Expediente Fiscal, Expediente Fiscal N° 090101817111522 (Fiscalía Provincial del Guayas 08 de Junio de 2021).
- Fariña, F., Arce, R., & Buela, G. (2015). *Violencia de género: tratado psicológico y legal* . Madrid Biblioteca Nueva.
- Fiscalía General del Estado . (s.f.). Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec>: <https://www.fiscalia.gob.ec/proteccion-y-asistencia-a-victimas-testigos/>

- Galvez, C. (2021). *Violencia de género: terrorismo en casa*. Formación Alcalá.
- García, M. (2019). *Violencia física*. Asociación Equipo Maíz.
- García, M. (2020). *Violencia sexual*. Asociación Equipo Maíz.
- Gaxiola, J. (2016). *Adaptabilidad psicológica en madres e hijos con experiencias de violencia intrafamiliar*. Pearson Education.
- Giberti, E., & Escardó, V. (2017). *Mujeres y violencias*. Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico.
- González, J. (2019). *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual*. José María Bosch Editor.
- Gorjón, M. (2020). *El delito de violencia habitual: consideraciones en relación a la despenalización de los micromachismos*. José María Bosch.
- Hernández, F. (2017). *Retractación y desestimiento en las mujeres de violencia intrafamiliar en Chile*. Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/147408/Retractaci%C3%B3n-y-desistimiento-en-las-mujeres-v%C3%ADctimas-de-violencia-intrafamiliar-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hertica, M. (2017). *Creciendo libre: manual para sobrevivientes de la violencia doméstica*. Routledge.
- Hutz, L. (2019). *Maltrato físico en el hogar: las huellas imborrables que conviven en el entorno*. Tecnos.
- Lamberti, S., Sánchez, A., & Viar, J. (2008). *Violencia familiar y abuso sexual*. Editorial Universidad .
- Latorre, A. (2018). *Peritaje psicológico en Violencia de género*. Editorial Académica Española.
- Lídice, R., & Iglesias, M. (2022). *El Papel del Estado frente a la Lucha Contra la Violencia Doméstica e Intrafamiliar Hacia la Mujer: La importancia de la aplicación de buenas prácticas jurídicas y sociales en las políticas públicas*. Bosch Editor.
- Manrique, G. (2018). *La asistencia a las víctimas de violencia intrafamiliar: aspectos fundamentales*. Leyer.
- Martos, A. (2018). *Violencia psicológica: las heridas del alma: claves para detectarla en víctimas y verdugos*. Ediciones Corona Borealis.
- Mendieta, L. (2018). *Violencia física: una forma de agresión social*. Leyer.
- Ministerio de Justicia. (2005). *Ley 20.066*. Ministerio de Justicia.

- Ponce, L. (2017). *Por un Estado libre de violencia intrafamiliar*. Astrea .
- Ponce, M. (2019). *Por una niñez sin violencia*. Olejnik.
- Ramos, F. (2021). *La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género-violencia intrafamiliar. Estudio aplicado en las Comisarías de la Familia en el Municipio de Pasto en el período 2017-2019*. Universidad de Medellín. Obtenido de https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T_MDPC_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reyes, D. (2017). *Violencia económica en el ámbito familiar: secuelas sociales y jurídicas*. Tecnos.
- Rodríguez, L. (2018). *La crisis de valores familiares: el contexto de la violencia intrafamiliar*. Leyer.
- Rodríguez, M. (2018). *La lucha del Estado contra la violencia intrafamiliar: ¿un asunto sin atención suficiente?* Olejnik.
- Romero, T. (2013). Aproximación al fenómeno de la retractación en las causas de violencia intrafamiliar. *Revista de Derecho (Universidad Austral de Chile)*, 167-180.
- Samaniego, L. (2019). *Los derechos de bienestar del adulto mayor*. Porrúa.
- Selles, A., & Gutiérrez, G. (2015). *Origen y dinámica de la violencia intrafamiliar*. Universidad de Panamá, Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, Instituto de Criminología.
- Solé, J., & Almada, V. (2018). *Derechos fundamentales de los menores*. Dykinson.
- Trejo, A. (2014). *Prevención de la violencia intrafamiliar*. Editorial Porrúa.
- Troya, F. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016*. Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec:8080/bitstream/25000/15217/1/T-UCE-013-AB-259-2018.pdf>
- Valera, N. (2020). *Violencia de género en hijas e hijos de maltratadores: la perpetuación de la violencia*. Comares .

Anexo 1

Preguntas de investigación

- 1) **¿Por qué razones considera usted que se retractan las víctimas que sufren de actos de violencia intrafamiliar?**
- 2) **¿Cuáles son las consecuencias sociales y dentro del círculo familiar al producirse la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar?**
- 3) **¿Cuáles son las consecuencias jurídicas o qué tipo de afectación se presenta para el proceso penal cuando se retractan las víctimas de violencia intrafamiliar?**
- 4) **¿Qué postura debería asumir el Estado para prevenir y reparar los daños que se presentan dentro de la violencia intrafamiliar?**
- 5) **¿Desde su experiencia qué tipo de alternativas o soluciones usted propondría para continuar con los procesos por violencia intrafamiliar aun cuando se haya producido la retractación de la víctima? Favor justificar su respuesta.**

Anexo 2

Respuestas de los entrevistados

Entrevistado 1

Nombres: Armando Ernesto Yagual Martínez

CC 0920435120

Asistente de Fiscalía

9 años en desempeño de la función

Matricula C.A.G 14441

1) ¿Por qué razones considera usted que se retractan las víctimas que sufren de actos de violencia intrafamiliar?

R//Considero que una de las razones por las cuales se retractan las víctimas es por la presión familiar que existe en el entorno en el que se desenvuelve la presunta víctima, si bien las penas varían en relación a la conducta delictual tanto en los delitos con una pena mínima y delitos con una pena superior en ambos casos las víctimas cambian su relato en una determinada versión. Sin embargo, si bien las víctimas dejan de continuar la acción el sistema de investigación debería fortalecerse por medio de procedimientos investigativos eficaces donde le brinden a la víctima seguridad tanto física como psicológica, y una vez que se conoce que están siendo vulnerados sus derechos se le dé un aislamiento del entorno familiar del cual está siendo agredida o vulnerado su bien jurídico protegido.

2) ¿Cuáles son las consecuencias sociales y dentro del círculo familiar al producirse la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar?

R// Dentro de las consecuencias sociales que en mi criterio podrían existir esta la indebida información que brindarían los medios en relación al sistema de justicia, en un hipotético caso no se dio un resultado de una sentencia porque tanto Juzgado y Fiscalía no tuvieron o cumplieron a cabalidad su rol cuando la realidad existente es que la víctima no brindó los elementos necesarios para determinar culpabilidad en una determinada persona, y así se crea un ataque mediático en contra de la administración de justicia, y si la retractación se produce

dentro del círculo familiar puede determinarse un daño psicológico en la víctima, a más de la vulneración de sus derechos establecidos en el Art 11 del código orgánico integral penal a más de ello la víctima no se va sentir incluido al entorno familiar, es decir tendría una afectación adicional que no le permitiría desenvolverse dentro del ámbito familiar

3) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas o qué tipo de afectación se presenta para el proceso penal cuando se retractan las víctimas de violencia intrafamiliar?

R// En mi criterio las consecuencias jurídicas que podrían afectar el proceso penal cuando la víctima se retracta de sus dichos está en que el proceso penal se convierte no convincente para determinar una culpabilidad, desde la etapa misma de la investigación previa el Fiscal deberá reunir los elementos de convicción necesarios para formular cargos a una determinada persona y si en esta etapa la versión o declaración de la víctima es un relato y cuando se pasa a una instrucción fiscal la víctima se retracta de lo dicho en la Investigación previa va afectar el proceso penal, es también menester indicar que cuando se desvanecen los indicios por ejemplo de una lesión que determina incapacidad la víctima se retracta y manifiesta que la agresión recibida no fue tan considerable y por ende la fiscalía tiene que emitir un dictamen abstentivo cuando efectivamente se cometió la infracción, concluyo diciendo que en más de una ocasión se puede producir impunidad cuando la víctima se retracta no por que exista falencias en la administración de justicia sino que la víctima no presta la debida seriedad y seguridad para que con su afectación a su bien jurídico protegido se condene a quien lo ocasiono

4) ¿Qué postura debería asumir el Estado para prevenir y reparar los daños que se presentan dentro de la violencia intrafamiliar?

R//La postura que debe asumir el Estado para prevenir y reparar los daños que se presentan dentro de la violencia intrafamiliar está en que se cumpla lo establecido en la norma tanto la Constitución de la República del Ecuador como el código Orgánico Integral Penal súmele los instrumentos internacionales que precautelan los derechos de las víctimas, se tiene que evitar que la víctima sea revictimizada, no puede ser que el Estado le dé más importancia a lo que se manifiesta por parte de Derechos Humanos en relación a las personas privadas de libertad que a lo que la víctima que está afectada en su derechos no le pueda brindar el Estado. El sistema de protección de víctimas y testigos tiene que brindar una prioridad en la protección de los derechos de las víctimas, debería fortalecerse este sistema con políticas

5) ¿Desde su experiencia qué tipo de alternativas o soluciones usted propondría para continuar con los procesos por violencia intrafamiliar aun cuando se haya producido la retractación de la víctima? Favor justificar su respuesta.

R//Dentro del ámbito de mi experiencia estaría una versión o testimonio único, se debería aplicar una reforma en la que la víctima por delitos dentro del ámbito familiar no tenga opción a retractarse de su primera declaración, y en base a lo que se ha dicho de parte de la víctima proteger su entorno familiar para brindarle seguridad y no sea vulnerado su derecho, El Estado toma aquí un papel importante brindando a la víctima protección desde que la víctima solicita ayuda al sistema de justicia, evitar la revictimización es más que se cumpla esta figura jurídica ya que cuando se le permite dar a la víctima una segunda declaración se la estaría revictimizando

Entrevistado 2**Raphael Stalin Medina Paucar****Abogado en Libre Ejercicio Profesional por los últimos seis años****Matrícula 09-2016-1083 Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura****Fecha de la Entrevista Martes 1 de noviembre del 2022****1) ¿Por qué razones considera usted que se retractan las víctimas que sufren de actos de violencia intrafamiliar?**

Generalmente existen motivos familiares que hacen que las víctimas se retracten, especialmente por la reconciliación y para mantener el vínculo familiar, habida cuenta que no desean que su familiar tenga una sanción penal. Así mismo, se produce cuando la víctima presupone que sus hijos se verán afectados por las consecuencias jurídicas provenientes de una sanción penal (El hijo se quedará sin padre). O porque consideran que son incidentes aislados con la esperanza de que no se vuelvan a repetir. En ocasiones algunos aspectos dentro del espectro de la violencia intrafamiliar, se han manejado por concilios familiares que emiten un reproche privado contra el agresor sea hombre o mujer y que hacen que exista una aparente reconciliación inter partes con la ineludible retratación judicial. Estadísticamente en el Ecuador el 70% de mujeres se retracta de las denuncias, porque adquieren el “Síndrome de Estocolmo Doméstico” que se caracteriza porque las afectadas desarrollan un vínculo afectivo con su agresor. “Lo defienden, justifican sus actos, se retractan y hasta dicen a los jueces o policías que sus lesiones fueron accidentales”.

2) ¿Cuáles son las consecuencias sociales y dentro del círculo familiar al producirse la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar?

Las consecuencias sociales a mi parecer son graves, ya que se evidencia dentro del círculo familiar una anómala normalización de la violencia; recordemos que la violencia es un ciclo que inicia con el problema, continúa con la agresión y después viene el arrepentimiento del agresor, este ciclo no tendrá fin si no es resquebrajado por la víctima con la precisa y oportuna ayuda del Estado. Estamos criando hijos que crecen en medio de un núcleo familiar golpeado

por el machismo o feminismo radical, que no son otra cosa más que ideologías mal encaminadas en desmedro de la integridad física o psicológica de la otra parte, que tarde que temprano lo replicaran en sus propias familias cuando sean adultos, convirtiendo estas conductas en un espiral social interminable.

3) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas o qué tipo de afectación se presenta para el proceso penal cuando se retractan las víctimas de violencia intrafamiliar?

Partamos entendiendo que la retractación en pocas palabras es la modificación de los dichos de la víctima cuya denuncia se tramita en el sistema judicial, negando su versión original de la denuncia o manteniendo un nuevo relato durante el transcurso del proceso; bajo esta premisa es menester indicar que nuestra legislación prevé que la acción penal es pública en casos de Delitos por Violencia de Género, y al producirse la retractación de las víctimas se ve evidentemente afectada la persecución penal, ya que es indispensable para la investigación y posterior sanción de la conducta reprochable, la colaboración perenne de la víctima para que pueda otorgar los elementos de convicción necesarios dentro de esta clase de delitos con perspectiva de género y que puedan ser elevados a la categoría de pruebas y practicados en el Juicio para poder obtener la sanción. La falta de estos elementos deviene en un desgaste del poder punitivo del Estado que lamentablemente inducen a una desestimación o falta de acusación, o en su defecto una absolución dependiendo de la etapa procesal en la que se produzca la retractación.

4) ¿Qué postura debería asumir el Estado para prevenir y reparar los daños que se presentan dentro de la violencia intrafamiliar?

Primero debe de existir VOLUNTAD POLÍTICA para poder aplicar iniciativas, proyectos, acciones y planes nacionales en materia de violencia intrafamiliar dentro de los aspectos más importantes de la sociedad como la Salud, la Educación, la Justicia con buenas prácticas legales, todas éstas bajo la lupa del desarrollo de la sociedad que en la actualidad se ha visto abordada por nuevas corrientes de pensamiento de equidad e igualdad de género, justamente para evitarse abusos e injusticias. En otras palabras, la violencia intrafamiliar no solo se establece en torno a la mujer, y el hombre como abusador, sino más bien es un tema integral, donde cualquier miembro de la familia

puede estar afectado por este tipo de violencia, por lo que el Estado deberá crear estrategias para estructurar la violencia intrafamiliar y crear formas de lidiar con la misma mediante competencias judiciales y administrativas específicas para conocer y resolver la violencia según la condición de la víctima (mujer, hombre, niño, anciano, etc) y poder detener, inclusive, el abuso del derecho ya que hemos visto que para impedir la recuperación de un menor mediante orden judicial emitida por Juez de la Niñez, se inventa una historia ante un juzgador de violencia para obtener medidas de protección contra la medida que ya había dictado el Juez de la Niñez, lo que resulta una real y verdadera absurdes en la práctica.

5) ¿Desde su experiencia qué tipo de alternativas o soluciones usted propondría para continuar con los procesos por violencia intrafamiliar aun cuando se haya producido la retractación de la víctima? Favor justificar su respuesta.

La solución es legislativa en su totalidad, mediante un verdadero análisis de la problemática de violencia intrafamiliar que se vive en la actualidad en el Ecuador debido a las corrientes de pensamientos sociales y políticos que se están levantando alrededor de la igualdad y equidad de género, persisto hoy no solo las mujeres son víctimas de violencia sino hombres también, el Estado debe de atender integralmente a las Víctimas dándoles el soporte psicológico adecuado destinado a la seguridad y respaldo del aparataje penal en favor de la víctima usando programas de educación básica a las víctimas para que estén conscientes de la realidad del círculo de violencia, por otra parte, concediendo mayor protección procesal para la no revictimización y la prosecución de la causa aún con la ausencia de la víctima.

Entrevistado 3

Abg. Irma Ruiz

1) ¿Por qué razones considera usted que se retractan las víctimas que sufren de actos de violencia intrafamiliar?

Considero que las víctimas de Violencias Intrafamiliar se retractan porque no desechan el miedo como factor de influencia y en los casos de violencia intrafamiliar, Todo esto trajo como conclusión que aún existen paradigmas que van desde lo social, cultural y económico que hacen que las víctimas se retracten de estos abusos, y los mismos queden en la impunidad, dejando de lado la labor de los aparatos jurídicos en el país La Palabras clave de las víctimas de Violencia Intrafamiliar es el Miedo, Impunidad, temor, culpa, en la modificación de los dichos de la víctima, cuya denuncia, negando su versión original de la denuncia o manteniendo un nuevo relato durante el transcurso del proceso es claro que luego de presentar la denuncia las mujeres víctimas se retractan con nuevas versiones que exculpan al denunciado del hecho, niegan la ocurrencia del mismo, y atribuyen esto a dificultades propias de la pareja.

2) ¿Cuáles son las consecuencias sociales y dentro del círculo familiar al producirse la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar?

Las consecuencias es que al no superar el miedo existe retractación en los casos de violencia intrafamiliar, todo esto trajo como consecuencia los paradigmas tanto social, cultural y económico que hacen que las víctimas se retracten de estos abusos, y los mismos queden en la impunidad. Dejando de lado la labor de los aparatos jurídicos en el país ya que en ciertos casos los agresores no son aislados de los hogares. - Hay que ser claros y señalar que la base de la sociedad es la familia, y si esta no se desarrolla con estructuras donde prime el apego, las relaciones afectivas y demás elementos que conforman una familia integra. Esto degenera en efectos adversos en los que los rasgos psicológicos pueden estar afectados, cada uno de los miembros de la familia. Dentro de esto hay que marcar algunas puntualizaciones ya que la violencia intrafamiliar afecta a los derechos humanos no solo de las mujeres, sino también de niños, adolescentes y mayores sin importar el sexo, también es necesario analizar estos tipos de violencia a personas con discapacidad. Esta violencia evidencia un problema social,

en el cual los hijos ejercen malos tratos en contra de los padres. Los padres contra los hijos y no solo violencia contra la mujer como es lo más probable.

3) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas o qué tipo de afectación se presenta para el proceso penal cuando se retractan las víctimas de violencia intrafamiliar?

Como consecuencias dentro del sistema penal a través de la figura de retractación conlleva que desde lo jurídico sea imposible obtener una sentencia condenatoria ya que no se puede dar una valoración objetiva por parte de los jueces, lo que da como resultado la absolució, debido a que las víctimas ya no quieren continuar con el procedimiento por estar presente el miedo de por medio, lo que impide que se aplique la ley y otros procedimientos, en este sentido los administradores de justicia quienes son las personas que llevan los casos señalan que la retractación de las víctimas es una de las problemáticas más importantes a este nivel de resistencia de las víctimas esto puede estar ligado sobre todo a lo complejo que se torna para una víctima de violencia intrafamiliar llegar a una unidad judicial a presentar su denuncia la atención por parte de los funcionarios administrativos de las unidades judiciales no es la adecuada, pues en la mayor parte del país no existen unidades especializadas en violencia intrafamiliar, se tramitan los procesos en Unidades Multicompetentes, también a los tiempos en los que son fijadas las audiencias, lo que lleva a que las víctimas en la mayoría de los casos se retracten de las denuncias.-

4¿Qué postura debería asumir el Estado para prevenir y reparar los daños que se presentan dentro de la violencia intrafamiliar?

. El Estado ecuatoriano, tiene que adoptar la `postura en las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia. La esclavitud y la explotación sexual. esto quiere decir que el Estado tiene que proteger al núcleo familiar y la sociedad. la realidad, de los problemas de salud que están asociados a la violencia, estos procesos han llevado a que la violencia este entre las primeras causas de enfermedad y muerte una de cada tres mujeres y uno de cada dos niños o niñas adolescentes, refieren haber vivido o sufrido algún tipo de violencia intrafamiliar por esta razón el Estado ecuatoriano tiene que hacer esfuerzos por cambiar estas circunstancias y se cimentan en la creación de cuerpos legales nacionales y múltiples acuerdos internacionales. como son los Planes de Desarrollo a seguir, para afianzar la consecución de programas y proyectos que busquen una salida a los problemas de violencia

intrafamiliar, el Estado tiene que realizar la irrupción de mas programas y proyectos que sustenten y viabilicen la creación de espacios donde se estudie la violencia intrafamiliar y de esta manera también se podrá prevenir y erradicar la violencia Intrafamiliar así mismo el estado y los agresores tienen la obligación de dar la reparación integral de la víctima.-

5. ¿Desde su experiencia qué tipo de alternativas o soluciones usted propondría para continuar con los procesos por violencia intrafamiliar aun cuando se haya producido la retractación de la víctima? Favor justificar su respuesta.

Se puede crear un análisis de los procesos en los que llevan a los denunciante a retractarse de la denuncia, estos sentimientos pueden basarse en la culpa, el miedo y el temor que se destruya el grupo familiar aquí es donde se debería implementar terapias psicológicas y hacer seguimiento así las mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes que optan por presentar las denuncias, van dando nuevos resignificados a sus vidas, ya que al presentar la denuncia es frecuente que baje el nivel de violencia, porque esta basa la impunidad en el secreto, es así que cuando los agresores se ven cuestionados y descubiertos socialmente, los agresores se controlan más. Por otro lado, la separación genera más violencia, ya que los agresores al ver que sus víctimas están controladas suelen mantener la calma, sin embargo si ellos se separan de sus víctimas pueden perder el autocontrol y volverse más agresivos.

Entrevistado 4

Abg. Ferwin Baque

1) ¿Por qué razones considera usted que se retractan las víctimas que sufren de actos de violencia intrafamiliar?

En la generalidad de los casos, cuando se da la retractación es porque ha variado la situación que motivó el inicio de la acción penal, la misma que no ocurre inmediatamente, dado que durante la sustanciación de la investigación confluyen muchos factores, propios de la víctima, entre ellos el factor psicológico, esto debido a las consideraciones del arrepentimiento del agresor, la disolución del hogar en común a falta de la figura paternal y maternal en ciertos casos, el haber obtenido una medida de protección eficaz que asegure la no repetición de actos de violencia, sumándose además consideraciones a nivel económico, puesto que en la mayoría de los casos el agresor es soporte y sustento del hogar, dada estas consideraciones en especial en los casos de violencia física y psicológica ocurre la retractación de la víctima o abandono de la investigación.

2) ¿Cuáles son las consecuencias sociales y dentro del círculo familiar al producirse la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar?

Renunciar a este tipo de proceso crea un escenario de entrar a un periodo de tregua entre los miembros de la familia, situación que en su momento genera confianza por las medidas de protección obtenidas al inicio del proceso, pero es preciso manifestar que no contar con la colaboración de la víctima influye en seguir manteniendo los índices de violencia a nivel intrafamiliar, puesto que el perdón al que me he referido en la pregunta anterior, es un breve condicionamiento, pero el problema es latente y la víctima fue y seguirá siendo en muchos de los casos siempre víctima, hasta que no se haga efectiva alguna medida que asegure la reparación o medida de no repetición, es por esto que trae consecuencia sociales de permitir y seguir el mismo círculo de violencia.

3) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas o qué tipo de afectación se presenta para el proceso penal cuando se retractan las víctimas de violencia intrafamiliar?

En cuanto al proceso penal, la retractación de la víctima no impide el avance del desarrollo del mismo, puesto que se tiene que agotar la labor investigativa que despliega la Fiscalía, respondiendo a una máxima jurídica la cual es el conocimiento de la verdad y a la obligatoriedad de investigar, que obedece a las múltiples sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre ellos el caso González y otras vs México mejor conocido como “Campo algodnero”; por estas consideraciones se deberá obtener la información que arroje las respectivas pericias, las mismas que determinarán la situación de riesgos a la que está expuesta la víctima, esto debido a que la retractación está condicionada al comportamiento o arrepentimiento del agresor, lo cual no garantiza que los actos de violencia vuelvan a ocurrir.

4) ¿Qué postura debería asumir el Estado para prevenir y reparar los daños que se presentan dentro de la violencia intrafamiliar?

Quizás la respuesta no la encontraremos en buscar sanciones más drásticas a los infractores, sino que como parte de dicha sanción se debe someterlos a un proceso de reeducación, mediante programas obligatorios en la que intervengan un cuerpo técnico, conformado por psicólogos y educadores especialistas en temas de género, en estos casos tanto el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud Pública deben aunar esfuerzos para dar apoyo a la Función Judicial y efectivizar estos programas de reeducación, que no solo implica una forma de reparación a la víctima, sino que debe tener la finalidad de erradicación de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; pero esto no es algo novedoso, nuestra norma penal la contempla en el Art 60 del COIP, el asunto radica en tomar el control de este fenómeno social y hacer efectivo este control.

5) ¿Desde su experiencia qué tipo de alternativas o soluciones usted propondría para continuar con los procesos por violencia intrafamiliar aun cuando se haya producido la retractación de la víctima? Favor justificar su respuesta.

Aun dándose la retractación de la víctima, que implicaría no contar con su colaboración activa en el proceso penal o en cualquiera de sus etapas, es preciso mencionar que el ejercicio público de la acción penal le corresponde a la fiscalía, de conformidad al Art. 410 del COIP,

por lo tanto la investigación y el proceso le corresponde sustanciar a la fiscalía, como una obligación establecida a nivel constitucional y por la norma contenida en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, buscando cumplir con las garantías constitucionales mencionada en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, buscar la adopción de mecanismos para una reparación integral que incluya el conocimiento de la verdad, en tal virtud me es preciso mencionar que este tipo de delitos se debe hacer efectiva una de sus finalidades del proceso, la realización de la justicia.

Entrevistado 5

Abg. Guido Garay

1) ¿Por qué razones considera usted que se retractan las víctimas que sufren de actos de violencia intrafamiliar?

En algunos casos es porque se dejan influenciar de diversos miembros de la familia y en otros por vergüenza ante sus amistades, por temor al qué dirán. En otras ocasiones, suele ser porque simple y llanamente la denuncia se basó en elementos facticos inexistentes, es decir, accionan el aparato judicial únicamente con el propósito de constreñir psicológicamente al denunciado, para que éste actúe en beneficio de la supuesta víctima para su propio beneficio de carácter familiar, económico o de índole personal.

2) ¿Cuáles son las consecuencias sociales y dentro del círculo familiar al producirse la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar?

Al retractarse la víctima, los familiares de ella ya no la apoyan, sino que la dejan sola ya que sienten que basó su argumento factico en una mentira y creó un malestar en el círculo familiar. Y los parientes del agresor la atacan por haber querido hacer daño a su familiar con la denuncia. Y el agresor toma represalias contra la víctima y en muchos casos ya no hay otra denuncia porque la victima termina muerta.

3) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas o qué tipo de afectación se presenta para el proceso penal cuando se retractan las víctimas de violencia intrafamiliar?

Cuando las víctimas se retractan y cambian su testimonio, dejando sin culpa al agresor o simplemente desisten de la acusación, queda sin sustento el proceso. Esta retractación desmerece todas las garantías y el trato prioritario que nuestro sistema jurídico le brinda a las víctimas de violencia intrafamiliar, poniendo en entredicho la eficacia jurídica de las medidas de protección, la celeridad y la tutela efectiva de los derechos de las personas que padecen en realidad un estado calamitoso motivado por la agresión y violencia dentro de la convivencia familiar.

4) ¿Qué postura debería asumir el Estado para prevenir y reparar los daños que se presentan dentro de la violencia intrafamiliar?

El Estado debe crear planes de ayuda para prevenir y tratar post violencia a las víctimas de este tipo de agresiones, pudiendo ser estos de educación, apoyo al crecimiento económico mediante programas de emprendimiento y lo más importante ayuda psicológica. Y es que las victimas siguen junto a sus victimarios por falta de educación, porque dependen económicamente de ellos y la razón mayor es la dependencia psicológica que se ha creado la cual es muy difícil de romper.

5) ¿Desde su experiencia qué tipo de alternativas o soluciones usted propondría para continuar con los procesos por violencia intrafamiliar aun cuando se haya producido la retractación de la víctima? Favor justificar su respuesta.

Si la victima retracta ya queda sin sustento el proceso. Y esto no tiene solución, dado que la víctima nunca va a declarar en contra del agresor. Por lo tanto, debería existir un rol más protagónico por parte de la fiscalía, en pro de recabar elementos de convicción en recabar pruebas sea con los psicólogos, que la atienden en se momento, con el testimonio de los doctores que la han atendido en este caso, y averiguar también si hay otros casos anteriores donde se haya atendido a esta victima en situaciones similares. Y que el estado siga el juicio aun sin la denuncia de la víctima, porque ya tenemos pruebas de no solo este caso sino de otros casos anteriores y con esto se puede enjuiciar al agresor.

Anexo 3

Fotos de los entrevistados



Anexo 4

Validación de la propuesta

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR					
Nombre: Saira Jara Rubio					
Cédula N°: 0992951890					
Profesión: Abogada					
Dirección: Guayaquil, Cda. Los Claveles Mz. F Villa 14					

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción		X			
Objetivos	X				
Pertinencia	X				
Secuencia		X			
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia		X			
Comprensión		X			
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados		X			
Objetividad		X			
Universalidad	X				
Moralidad social	X				

Fuente (Obando, 2015)

Comentario:

La presente propuesta es adecuada, no obstante, sería apropiado establecer un mayor grado de factibilidad de poder ser aplicada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Fecha: 14-11-2011

Firma _____



Sistema de Autenticación por QR
SAIRA DE LOS ANGELES JARA RUBIO

Ci: 0920687472



Presidencia
de la República
del Ecuador



Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Rafael Andrés Cordero Ledesma, con C.C: # 0925622235 autor(a) del trabajo de titulación: La violencia intrafamiliar y los efectos jurídicos de la retractación, previo a la obtención del grado de **MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 21 de septiembre de 2023

f. _____

Nombre: Rafael Andrés Cordero Ledesma

C.C: 0925622235



Presidencia
de la República
del Ecuador



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La violencia intrafamiliar y los efectos jurídicos de la retractación		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Cordero Ledesma, Rafael Andrés		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Francisco Obando Freire; Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal VII		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	21 de septiembre de 2023	No. DE PÁGINAS:	113
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal y garantías procesales		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Impunidad, Retracción, Seguridad, Víctima, Violencia intrafamiliar.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>Los antecedentes de esta investigación están representados por las manifestaciones recurrentes de violencia intrafamiliar en el Ecuador, hasta tal punto que existe un modelo de romanización al agresor que deriva en que las víctimas se retracten en sus denuncias. Esta situación evidencia como aspectos visibles del problema la impunidad y el grado de vulnerabilidad y el estado de indefensión que en algunos casos quedan las víctimas cuando estas se retractan. Es por tal razón, que el objetivo general o central de esta investigación consiste en analizar los factores asociados a la presencia de violencia intrafamiliar y los efectos jurídicos que produce la retractación de las víctimas de esta forma de violencia, de modo tal, que a pesar de la retractación se puedan tomar las medidas y acciones necesarias para proteger la integridad de las víctimas. De esta manera, atendiendo el problema en mención, en cuanto a la metodología de la investigación, se ha llevado cabo el desarrollo de la modalidad cualitativa, a través de un estudio exploratorio y descriptivo que permita comprender la realidad de los hechos materia de análisis. Los resultados en términos de relevancia demuestran que la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar constituye una problemática arraigada en la sociedad. Como conclusión relevante es posible proteger a las víctimas aun cuando se retracten, pero depende de la voluntad del Estado y del compromiso del sistema de justicia en agotar todas las instancias posibles para enfrentar la violencia intrafamiliar.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: 593 99 302 4029	E-mail: rafaperson2@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Ing. Andrés Isaac Obando		
	Teléfono: 0982466656		
	E-mail: : ing.obandoo@hotmail.com		